



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Pena Privativa de Libertad Efectiva y Cumplimiento de la Obligación Alimentaria

en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Quispe Luyo, Jessica (orcid.org/0000-0001-9116-9431)

Sanchez Calderon, Yoselin Noemi (orcid.org/0000-0001-5947-0435)

ASESOR:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (orcid.org/0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios dador de vida, y mi fortaleza en todo momento.

A nuestros padres, por su apoyo y gran amor que nos brindan día a día para lograr lo nuestras metas.

A nuestros familiares y amigos, por su apoyo y su compañía en todo momento.

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiarnos y brindarnos sabiduría a lo largo de este camino.

A nuestro asesor de tesis Dr. Job Prieto, por su apoyo y acompañamiento en todo el proceso de la investigación.

A cada uno de nuestros entrevistados, fiscales y abogados especialistas, por ese espíritu de ayuda desinteresado en brindarnos sus puntos de vista, en virtud de las máximas de la experiencia.

Índice de Contenidos	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
Índice de contenidos	v
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo de investigación y diseño:	15
3.1.1. Tipo de investigación	15
3.1.2. Diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:	15
3.3. Escenario de estudio:	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimientos	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS:	34
ANEXOS	42

Índice de tablas

Tabla N° 1. Categorías y Subcategorías	15
Tabla N° 2. Participantes	16
Tabla N° 3. Validación	18

Resumen

La investigación realizada buscó efectuar un estudio en función a la eficacia de la pena privativa de la libertad efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar, y si esta pena logra que el obligado cumpla con el pago de pensiones alimenticias devengadas; siendo así se planteó como objetivo analizar si la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación alimentaria en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; para ello se empleó un enfoque cualitativo, de tipo básica y un diseño interpretativo, partiendo del análisis de los datos recolectados a nivel de la doctrina, jurisprudencia y entrevistas realizadas a especialistas en el tema como Fiscales y asistentes en función fiscal; llegando a concluir que la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas, dejando desprotección al alimentista; de igual manera la pena privativa de libertad efectiva, ocasiona que el sentenciado no sea capaz de obtener capacidad de pago, debido a las limitaciones para realizar un trabajo en un centro penitenciario, toda vez que al encontrarse recluido no puede obtener un trabajo idóneo con una remuneración adecuada, para realizar el pago de la obligación alimentaria.

Palabra clave: Omisión a la Asistencia familiar, Capacidad de pago, Trabajo penitenciario, prestación alimentaria, alimentista.

Abstract

The investigation carried out sought to carry out a study based on the effectiveness of the effective custodial sentence in the crime of omission to family assistance, and if this sentence achieves that the obligor complies with the payment of accrued alimony; Thus, the objective was to analyze whether the effective custodial sentence limits compliance with the maintenance obligation in the crime of Omission to Family Assistance; For this, a qualitative approach was used, of a basic type and an interpretative design, based on the analysis of the data collected at the level of doctrine, jurisprudence and interviews carried out with specialists in the subject such as Prosecutors and assistants in fiscal function; concluding that the effective custodial sentence limits compliance with accrued alimony, and may leave the obligee unprotected; In the same way, the custodial sentence causes the sentenced person to not be able to obtain payment capacity or due to the limitations to carry out a job in a penitentiary center, since when he is confined he cannot obtain an adequate job with adequate remuneration. , to make the payment of the maintenance obligation.

Keyword :Omission to family assistance, ability to pay, prison work, food benefit, alimony

I. INTRODUCCIÓN

En este estudio planteamos como título la Pena privativa de libertad efectiva y cumplimiento de la obligación alimentaria en el delito de omisión a la asistencia familiar; el cual surgió debido a la recurrencia de delitos contra la familia en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en adelante OAF; siendo viable la investigación, toda vez que según el informe Adjuntía N.º 032-2019-DP/AAC (D.F. 2019), la Defensoría del Pueblo sostiene que detrás de este delito se afecta el derecho de niños, de las niñas y adolescentes, resultando relevante para la defensoría establecer un diagnóstico de esta situación, generada a partir del incumplimiento del obligado previamente fijada por el Juzgado; ello debido a que, la normativa penal peruana establece la protección del deber de asistencia a la familia como bien jurídico protegido, derivado de las obligaciones económicas fijadas para satisfacer las necesidades del alimentista.

Es importante saber que el delito de OAF se produce con el incumplimiento de la obligación por el concepto de pensiones alimenticias devengadas establecida por mandato judicial, en defensa del derecho del alimentista, tipificado en el Art. 149º del Código Penal (C.P 1991), cuyo primer párrafo establece que el que omite efectuar con el pago de pago de alimentos requerida mediante resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Sin embargo, pese a lo tipificado en la normativa vigente, no ha disminuido los índices de incumplimiento en cuanto a suplir las necesidades del alimentista, según Gómez como se citó a (Guzmán, 2017) manifiesta que en el ámbito económico, Carlos Vásquez Ganoza, jefe del INPE, informó que solo en alimentos el Estado desembolsa alrededor de tres millones 300 mil soles anuales, mencionando que el remedio es peor que la enfermedad, puesto que con ese monto, se hubiera pagado las pensiones alimenticias, por ello el penal no es la solución; asimismo Vinelli y Sifuentes (2019) señalan que la norma requiere que el incumplimiento no solo se dé por la falta de asistencia material o económica sino también el de moral, (...) entre otros; ante ello qué sucede cuando se evidencia que el pago requerido no se está cumpliendo ¿Se estaría vulnerando los derechos del alimentista?, teniendo en cuenta que la pensión alimentaria es esencial para una

calidad de vida adecuada; por tal razón el estudio planteó como problema general de la investigación ¿Cómo la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación alimentaria en el delito de OAF?, en relación al primer problema específico se plantea la siguiente interrogante ¿De qué manera la capacidad de pago del obligado ocasiona la habitualidad o reincidencia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?, como segundo problema específico se esbozó ¿De qué manera el trabajo penitenciario favorece el cumplimiento de la pensión alimentaria? y como tercer problema específico es ¿Proponer la modificación a la normativa vigente, exigiendo obligatoriedad del trabajo penitenciario para el cumplimiento de la deuda alimentaria?.

En virtud de ello se expone la justificación teórica de la investigación, toda vez que, producto de la omisión se evidencia la vulneración del alimentista y a pesar de la sentencia, el beneficiario seguirá careciendo de las necesidades básicas como es el de la alimentación, lo que contribuye al estado de abandono en el que dejará el obligado, por ello se buscó realizar un aporte, con el estudio de diversas investigaciones de autores que analizaron previamente sobre tema, así como la jurisprudencia y doctrina relevante vinculada a ella; de igual forma la justificación práctica deriva de la necesidad del estudio, a fin de conocer si las penas son adecuadas para que el alimentista supla sus necesidades y salvaguardar su derecho a la asistencia; así también la preocupación en abordar este tema radica en que la omisión vulnera un bien jurídico como es la familia (la cual es fundamental para la sociedad); del mismo modo, se consideró como justificación social del estudio, que el delito de OAF es uno de los que presenta mayor recurrencia, tal como se muestra en cifras del Poder Judicial (PJ, 2022) en uno de los distritos de Lima que ocupa el primer lugar en el ranking como el delito más recurrente en el distrito judicial de Lima Este, tal es así, que durante el 2021 se registraron 10,660 procesos por este delito al evaluar los alcances y la incidencia de este delito en distintos distritos judiciales, es por ello la importancia del estudio; y por último, el desarrollo del proyecto presentó una justificación metodológica, para ello se empleó un enfoque cualitativo, de tipo básica y un diseño interpretativo.

Por consiguiente, se propuso como objetivo general, analizar si la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación alimentaria en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; igualmente como primer objetivo específico Analizar si la capacidad de pago del obligado ocasiona la habitualidad o reincidencia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y como segundo objetivo específico se planteó Analizar si el trabajo penitenciario favorece el cumplimiento de la pensión alimentaria de los sentenciados por Omisión a la Asistencia Familiar. Finalmente, como tercer objetivo específico, propomer una modificación a la normativa vigente que exija la obligatoriedad del trabajo penitenciario para el cumplimiento de la deuda alimentaria.

De igual manera, se planteó como supuesto general que la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación alimentaria en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, ya que estando en prisión el obligado, no podrá obtener un acceso a un trabajo remunerado para realizar el pago de las pensiones.

Como primer supuesto específico, la capacidad de pago del obligado ocasiona la habitualidad o reincidencia en el delito de OAF, puesto que es importante que el obligado tenga capacidad de pago adecuada para el pago de las pensiones devengadas, aunado a ello tendría que realizar el pago y no se junten las liquidaciones.

Como segundo supuesto específico, el trabajo penitenciario favorece el cumplimiento de la pensión alimentaria de los sentenciados por OAF, para poder lograr el pago de las pensiones para sustentar las necesidades básicas del alimentista.

Como tercer supuesto específico, la modificación a la normativa vigente que exija la obligatoriedad del trabajo penitenciario permitirá el cumplimiento de la deuda alimentaria.

II. MARCO TEÓRICO

Para la investigación realizada se presentan algunos antecedentes de investigaciones a nivel nacional, para ello se consideró lo señalado por Morales, F. (2018) en su investigación denominada *Incumplimiento de la obligación alimenticia: Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de la omisión a la Asistencia Familiar*, utilizando un tipo de investigación aplicada con un diseño no experimental cuantitativo, realizando instrumentos como la entrevista la encuestas, ficha documental y los datos estadísticos; concluyendo que la reclusión del condenado repercute de manera crucial en el desamparo material del menor, advirtiendo el quebrantamiento del fundamento del beneficio superior del Niño y del adolescente, especificado en el artículo 4 de la actual Constitución Política del Perú y en el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente.

Igualmente, Aylas, D. y Ramos, N. (2022) en su estudio titulado *La prisión efectiva y su limitación en el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en el distrito judicial de Lima Norte, 2021*, el método en el cual se centra la investigación en cualitativo con un diseño no experimental, utilizando instrumentos como la entrevista y técnica documental; así concluyendo que la sanción de recluir al imputado en un centro penitenciario no es positiva para el deber de cumplir con la obligación alimentaria, dado que después de haber sido denunciado el sentenciado queda recluido en el establecimiento penitenciario y el agraviado aún conserva la misma posición económica, porque sigue sin recibir una cantidad económica de acuerdo a las pensiones alimenticias devengadas que le corresponde.

Asimismo, Huamán, Y. y García, C. (2021) en su investigación titulada *Omisión de la Asistencia Familiar e Incumplimiento del Derecho Alimentario en el 4to Juzgado de Investigación Preparatoria Huancayo, 2020*, concluyeron que, si hay una relación directa entre Omisión a la Asistencia Familiar y el Incumplimiento del Derecho Alimentario en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2020, donde el 79.3% presentan un nivel medio y el 20.7% un nivel alto.

A su vez, Valera, R. y Cárdenas, H. (2020) en su investigación titulada

Consecuencias Socio Jurídicas en la aplicación de la Pena Privativa de Libertad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con un enfoque de investigación cualitativa con un diseño no experimental; concluyendo que, Los efectos secundarios de socio jurídicas de la aplicación de la sanción privativa de libertad en el delito de omitir la asistencia a la familia son: afectación directa al puesto de trabajo, una vez condenado a una sanción que excluye de libertad efectiva, no podrá acceder a cualquier actividad remunerada y, asimismo, vulnerar el derecho a la libertad personal y de igual manera se da vulneración del derecho a la alimentación.

Por su parte, Pajuelo, M. (2019) en su investigación *Efectos de la aplicación de la Pena en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, Corte Superior Lima Este, 2019*, con un tipo de investigación básica con los instrumentos de entrevista y fuentes documentales, llegando a concluir que la pena no es eficaz, ni disuade a los obligados para cumplimiento, contrario a ello el deudor prefiere el cumplir una pena efectiva antes que realizar el pago.

En cuanto a las investigaciones realizadas a nivel internacional, presentamos los siguientes estudios realizado; para lo cual Diaz, N. y León, C. (2020), en su tesis titulada *Aplicación del tipo penal en la inasistencia alimentaria, análisis de la aplicación del tipo penal en la inasistencia alimentaria en la ciudad de Barranquilla, concluyendo* que al hablar de penas alternativas se concibe un derecho penal alternativo. La pena privativa es definitiva, porque separaba a la familia y no confirmaba ni honraba el pago del infractor.

En su momento, Moreno, S. (2018), en el estudio *El delito de inasistencia alimentaria: Un análisis teleológico de la pena*, concluye que si bien es cierto, que la familia es protegida como un bien jurídico y constitucional, permitiendo que se instituyan mecanismos convenientes para la mantención, con la imposición de penas que privan de la libertad, por medio del derecho penal, no acoge el cumplimiento de la función del bien jurídico, resultando en la desprotección de la familia, siendo así una medida irrazonable para que el deudor cumpla la obligación de asistir, puesto que, al estar en un centro penitenciario no puede garantizar el pago.

A su vez, Jimenez, D. y Velásquez, J. (2018) en su investigación denominada *El delito de Inasistencia Alimentaria y los Derechos del menor en Colombia*, concluyeron que la Inasistencia alimentaria puede llegar a exponer la permanencia del individuo activo ya que se le está exigiendo de un patrimonio que no puede cumplir y no se puede presumir que la persona ostenta de un salario mínimo legal vigente.

Argoti, E. (2019). En su investigación doctoral, titulada *Naturaleza Jurídica De La Prisión Por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado Del Delito De Abandono De Familia*, siendo una de sus conclusiones que una realidad innegable es la falta trabajo que permita suplir las necesidades de la obligación, por ello, hay muchas personas que prefieren entrar a prisión al hecho de confrontar la imposibilidad de generar recursos.

Por su parte Patiño (2015) en su investigación titulada *El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano*, en el cual concluye que el incumplir con la cuota alimentaria acarrea la sanción penal, que debe evitarse toda vez que se encontrará en prisión cumpliendo una condena, y no suplirá las necesidades del menor.

Ramírez (2016) en su investigación *Propuesta para garantizar el pago de la cuota de alimentos del niño o niña por inasistencia alimentaria en tiempo real*, en el cual una de las conclusiones a las cuales llega es que Colombia no posee una política que sea seria frente a capitalización en tiempo real de la cuota alimentaria, pues dentro de la normativa actual lo que se busca es la tutela del derecho jurídico pero no el garantizar el acatamiento del pago, dado que se penaliza con el arresto al infractor espero no se evidencia si el alimentista recibe la cuota alimentaria.

Finalizando así las investigaciones con la de Martínez, D. (2020). En su investigación titulada *el Trabajo penitenciario en Colombia y su compatibilidad con los Convenios 029 y 105 de la OIT*, concluye que el convenio con la OIT, no impide que el recluso pueda prestar sus servicios en favor de particulares, siendo esto posible cuando dicha labor o servicio no sea impuesta obligatoriamente, por el contrario, que el recluso se ofrezca voluntariamente para la realización el trabajo.

De igual modo como fundamentación doctrinaria se plantea que; el bien que tutela la OAF no es en si la persona física, sino es la institución de la familia; asimismo este se configura con el incumplimiento del pago de la liquidación de alimentos requerida por el juzgado, el cual comprende el monto económico indispensable para satisfacer las necesidades básicas del alimentista.

El derecho de alimentos Díaz y Figueroa (2013) el derecho aclara que los alimentos no son solo el estricto suministro de víveres, sino que también alcanza la asistencia médica, educación, vivienda, entre otros aspectos necesarios para la supervivencia del alimentista; además de ello regula también las cualidades que ambos deben poder acreditar para esta prestación, y define los parámetros para fijar el valor de la contribución periódica que los obligados deben pagar por los alimentos; de igual forma Martínez (2019) señala, el quebrantamiento de la familia generado por la falta de responsabilidad a la hora de cumplir con los deberes éticos, legales y morales reflejan la importancia del cumplimiento del monto requerido, el cual es necesario para la supervivencia del ser humano y no como una mera deuda civil; de igual manera el derecho a recibir alimentos es un derecho irrenunciable y no puede ser transferido, debido a que el fin de este, es la conservación de la vida; Chaparro 2014 menciona que la obligación alimentaria se fundamenta con el principio de la 'solidaridad familiar' cuya finalidad es garantizar el derecho de supervivencia del alimentista, al no tener el recurso para procurar su propia subsistencia, este monto cubrirá la pensión correspondiente fijada mediante sentencia judicial, cobro que se requerirá mediante resolución judicial para que pueda ser pagado en el tiempo establecido después de ser notificado válidamente; por lo tanto, si el obligado no realiza el pago en el tiempo solicitado por el juzgado se le apertura investigación por delito contra la familia en la modalidad de OAF, así también, Coarite, Cáceres, Yujra y Hilasaca (2019) plantean que está vinculada con la naturaleza de supervivencia resultando la familia el elemento más importante del Estado, configurándose sólidos fundamentos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta.

Por ello, en función a la protección de la familia, el delito se configura desde la omisión, así M. Oliveira, Bezerra, Freitas y I. Oliveira (2020) describen [...] a norm

prescribing a sanction aims to prohibit a behavior. However, there are also norms of obligation. Kelsen claims that an obligation can be defined as a prohibition, and vice versa. To obligate a behavior is the same as to prohibit the omission of the behavior. To prohibit a behavior is the same as obligating the omission of the behavior. In other words, if a law obligates a behavior P, the law is in fact sanctioning the omission of [...] (p.15) [...] una norma que prescribe una sanción tiene como objetivo prohibir un comportamiento. Sin embargo, también existen normas de obligación. Kelsen afirma que una obligación puede definirse como una prohibición y viceversa. Obligar a una conducta es lo mismo que prohibir la omisión de la conducta. Prohibir una conducta es lo mismo que obligar a la omisión de la conducta[...], por ello, el delito puede producirse mediante acción u omisión del actor, la cual debe ser penalmente relevante, la omisión o la falta consciente dependerá si la actuación constituye un deber legal y si existió la voluntad de no hacer; para ello la omisión deberá ser entendida como omisión pura llamada también omisión propia, que se configura cuando no se evita el riesgo o se evita prestarle auxilio inmediato a una persona que se encuentra en estado grave de peligro; por otra parte la comisión por omisión es entendida como omisión impropia, generándose cuando existe un deber jurídico hacia el actor y este no lo realiza por voluntad propia, de acuerdo a lo que refiere García (2015) es posible asegurar que la omisión no realiza una acción finalista, pero dicha omisión no podemos entenderla exclusivamente como inactividad, sino que también puede conllevar la realización de otra actividad distinta y excluyente de la que se omite[...]”(p.15), entonces la OAF proviene de una omisión pura, para Rodríguez (2017) La omisión pura es la que se produce cuando incumple el deber de actuar, el cual es sancionado independientemente del resultado, es decir, se produzca o no un resultado y, de producirse éste, cualquiera que sea su gravedad.(p.85). Asimismo, refiere Arauz (2000) que la conducta típica en los delitos producidos por omisión propia se consuma con no realizar la acción interpuesta para neutralizar el peligro que amenaza al bien jurídico protegido.

El Código penal peruano contempla y sanciona la omisión, por ello la imputación de la pena en el caso de OAF, dispone privar de la libertad al imputado hasta por periodo de tres años; de acuerdo a ello las penas que la ley establece si constituirá

la privación de libertad o penas restrictivas de derecho, estas son sanciones que la ley manda para reprimir al autor de delito pero entonces qué es pena, según Wilenmann (2017) refiere que la pena se justifica producto del bien moral preciso, identificando del decrecimiento de los delitos que podrían cometerse, buscando la prevención o con la realización de alguna idea de justicia. asimismo, Wolfgang (2020) refiere que ofrece una pena legalmente impuesta y limitada según la convicción de la sociedad jurídica, para así adicionalmente la satisfacción frente a la víctima o el restablecimiento de la relación de reconocimiento” (p.9) así también, para la aplicación de la pena tiene que pensarse a su vez que se tiene una proporcionalidad, por ello, Jobim (2019) manifiesta A noção de proporcionalidade, aplicada exclusivamente por meio da remissão à fórmula gravidade do crime x necessidade de reprovação implica exclusivamente num modelo negativista de mensuração de punições intoleráveis Sempre como medida correctiva e delimitadora.[La noción de proporcionalidad, aplicado exclusivamente a través de la referencia a la fórmula gravedad del delito por necesidad de desaprobación, implica exclusivamente un modelo negativista medida de penas intolerables siempre como medida correctiva y delimitadora.] (p.165). Igualmente Rodriguez (2019) alude que la pena implica forzosamente la imposición de un mal como el de la privación o la restricción de bienes jurídicos, todo ello frente a una conducta rechazada considerada materialmente como delito por los magistrados competentes al ordenamiento jurídico quebrantado. Ahora bien, se presentan diversos tipos de pena, la cual dentro de la restrictiva de la libertad, esta puede darse de manera temporal o perpetua, en dicha línea se constituye restrictiva de la libertad, aquella limitativa de derechos y las multas.

Entonces en el delito de OAF, la cuantificación de la pena se agrava por habitualidad o la reincidencia, Ossa (2012) señala que la reincidencia concierne la repetición de un hecho delictivo por parte del sentenciado, Mcarbonel (2020) refiere que la reincidencia y la habitualidad son agravantes cualificadas de la pena, así se debe tener en cuenta que son parecidas pero no iguales, toda vez que la reincidencia se produce cuando el sentenciado ha obtenido su libertad porque ha cumplido en todo o en parte la pena que se le impuso y es liberado; esta se fundamenta en la resocialización porque en los centros penitenciarios se debe

resocializar al condenado para ser reinsertado a la sociedad, y si vuelve a cometer un delito doloso en el periodo de cinco años será reincidente, se le agravará la pena por “no aprender la lección”; así también para el estudio de la habitualidad se analiza la peligrosidad del sujeto, por tener la costumbre de perpetrar como modo de vida; por lo que, se lleva a considerar un peligro para la sociedad.

Al evaluar estos puntos podríamos preguntarnos, si el condenado se encuentra en prisión, sin poder tener una fuente confiable de generación de ingresos, como es el de un trabajo, podemos creer que esta es una de las causas para que se pueda presentar la habitualidad o la reincidencia.

Entonces qué pasaría si se considera imponer el trabajo penitenciario en el país para así tratar de compensar los derechos del beneficiario, por ello Archila (2021) menciona que el trabajo en prisiones no debería ser considerado como una forma de redimir la pena, sino que debe considerarse que el ingreso económico que recibiría el reo a través del trabajo o distintas labores, podrá atender sus propias necesidades dentro del centro penitenciario, como también la de su familia, guardando relación con la obligación pecuniaria de cumplir el sentenciado a favor de la reparación civil de la víctima. De igual forma Villamizar (2022) refiere que la tendencia de llevar a reos a trabajar fuera de los presidios penitenciarios en obras públicas hizo mucho más visible la logística, así también, en España el trabajo penitenciario militar fue estudiado por Serrano (2015) el cual menciona que “La idea del trabajo en el derecho penitenciario militar va unida al sistema progresivo y configurado en el tratamiento reformador de los delincuentes.” (p. 708).

Sliva y Samimi (2018) refieren “ UN rules and the PIECP suggest that prisoners should be paid prevailing wages for their work [...] low wages reduce inmates’ ability to repay their victims or support their families.” [Las reglas de la ONU y el PIECP sugieren que los reclusos deben recibir salarios prevaletentes por su trabajo [...] los salarios bajos reducen la capacidad de los reclusos para pagar a sus víctimas o mantener a sus familias] (p.157). Syroka (2019) refiere que “details how allowing inmates to earn a statutorily-mandated minimum wage and save funds could alleviate first-year recidivism. [detalla cómo permitir que los reclusos ganen un salario mínimo obligatorio por ley y ahorrar fondos podría aliviar la reincidencia en

el primer año.](p.3979) Milman y Shaggy (2020) mencionan que “that private prison employment should be adequately regulated (contrary to the appeals of some industrialized countries) to ensure that it lives up to its rehabilitative ethos and that prisoners’ well-being is protected.” [que el empleo en prisiones privadas debe estar adecuadamente regulado (contrariamente a los llamamientos de algunos países industrializados) para garantizar que esté a la altura a su ethos de rehabilitación y que se proteja el bienestar de los reclusos.](p.517)

Además, resulta pertinente plantear como fundamentación jurídica para la presente investigación vinculada al delito de OAF, su relación con el derecho a la prestación alimentaria por parte del alimentista, siendo que este se encuentra respaldado con distinta normativa, así el tercer párrafo del Art. 6° de nuestra carta constitucional, refiere que [...] es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos [...]; para lo cual, Art. 472° del Código Civil Peruano, sobre alimentos, señala que comprende lo indispensable para el menor como la asistencia media, habitación, entre otros, revelando así la importancia de salvaguardar el derecho del alimentista, toda vez que la normativa vigente protege la institución de la familia.

Ahora bien, cuando existe el incumplimiento de dicha provisión, previamente a la vía penal es imprescindible que se agote la vía Civil, donde deberá ser admitida una demanda para el pago de alimentos fijado por el juzgado; para que no se genere el delito se requiere que el deudor cumpla con el pago por el monto de liquidación solicitada por el juzgado; por ello, podemos evidenciar que con el fin de proteger el derecho alimentario, la normativa peruana contempla solo en este caso la prisión por deuda alimentaria, debido a que en el país no existe la prisión por deuda u obligación civil, con la excepción de la deuda alimentaria, debido a su afectación al derecho del alimentista y a la institución de la familia, en concordancia con la Constitución Política del Perú, cuyo literal c, inciso 24 del Art.2 establece que, no se permite prisión por deudas con la excepción de la restricción de libertad cuando existe mandato judicial ante el incumplimiento de deberes alimentarios.

Con la finalidad de salvaguardar el bien jurídico protegido como es la familia y en consecuencia los deberes de tipo asistencial, se tipifica el delito de OAF, donde en

el Art.149° del Código penal, señala que la omisión se castiga hasta por tres años de probación de la libertad o con la prestación de servicio comunitario.

La pena instaurada en el artículo expuesto, es de tres años como tiempo máximo que el sentenciado puede pasar en un establecimiento penitenciario, por el delito de OAF; en ese contexto, si el imputado tiene una sentencia firme condenándolo a una pena privativa de la libertad y esta es cumplida en su totalidad, concretando su tiempo en prisión, pero no llegase a pagar la liquidación habiendo cumplido la pena, conlleva la interrogante ¿Qué pasará con el derecho del alimentista? Al respecto, mediante el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Civil realizada en Abancay el año 2015, los magistrados acordaron que, se debe efectuar una nueva liquidación de las pensiones devengadas, por lo tanto, la deuda por la cual la persona ha ingresado a prisión no se le volverá a ser requerida por el Juzgado de Paz, debido a que esta liquidación habría generado ya un proceso de omisión a la asistencia familiar; y no se puede transgredir el principio de ne bis in idem, en la que no se puede condenar a una persona dos veces por el mismo delito; por ende, el delito por la OAF estaría sancionado, pero se evidencia a su vez que se genera una desprotección al derecho del alimentista.

Ahora bien, al analizar la Casación N°. 2267-2019 Huancavelica, los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, refieren que el tipo penal de la omisión por la prestación alimentaria sanciona a quien omite cumplir con la obligación establecida, teniendo cuenta dos puntos; la expectativa de acción que tiene relevancia con la conducta dolosa y la capacidad de pago, pues lo sancionable no es el no poder cumplir, sino el no querer cumplir; estableciendo la importancia de analizar la importancia de la capacidad económica que goza el sujeto,

Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, efectúa un análisis vía control difuso de la aplicación del inciso 3 del Art. 57 del Código Penal, relativo a los requisitos para suspender la pena, donde se señala que es inaplicable cuando el agente tenga la condición de habitual o reincidente, y en el caso materia de autos, se verifica que, en efecto, esta cualidad no había sido cumplida por el obligado. Sin embargo, posterior a ello, efectuó el pago, por lo que, para dicho caso no habría obligación alimentaria que resguardar. Así también, se infiere que estando en

prisión el obligado, se impide que este se agencie de recursos económicos lo que permitirá que se cumpla con las obligaciones, para dicho caso, no resulta idóneo aplicar la norma.

Asimismo, en la casación 656-2014/ICA la aplicación de lo regulado en el Art.59 del Código Penal, en relación al incumplimiento de reglas de conducta, esto desde la facultad discrecional del Juez, debe aplicarlas de acuerdo a cada caso en concreto según la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción.

Así también sobre el Decreto de Urgencia N° 008-2020 del 09 de enero del 2020 ante la pandemia evidenció en sus fundamentos que :

“(…) ante las dificultades de cumplimiento de obligaciones alimentarias respecto a niños, niñas y adolescentes ocasionadas por la reclusión de los obligados; y la necesidad de atender prioritariamente los intereses y las oportunidades que requieren los niños, las niñas y los adolescentes en su condición de población vulnerable, resulta conveniente promover egresos penitenciarios de internos condenados por omisión de asistencia familiar (…)”.

Cabe indicar que lo anterior, responde a un beneficio producto de la realidad penitenciaria, donde el hacinamiento se ha visto desbordado en cuánto a la mantención de los reclusos en cuidado óptimo, en tiempos del estado de emergencia, a lo cual nos llevó la crisis originada por la dispersión del COVID-19.

Lo que conlleva a la interrogante si la ejecución de la pena efectiva de la libertad es la manera más eficiente de salvaguardar el derecho del alimentista, toda vez que las estadísticas refieren que ésta medida que ha tenido como punto inicial, persuadir en los obligados el cumplimiento del deber de asistencia, no ha tenido el efecto esperado; por lo que, se plantea una variación en cuanto a la ejecución de la sentencia, a fin de establecer como alternativa, el trabajo dependiente a fin de cubrir las pensiones pendientes de pago, y proteger el derecho de los demandantes y cubrir sus necesidades esenciales. En virtud a lo descrito, podemos indicar que

el trabajo penitenciario no soslaya el derecho a la dignidad de las personas y por ende no resulta inconstitucional.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación y diseño:

El estudio se realizó con un enfoque cualitativo. Sánchez (2019) refiere “[...] se amparan las evidencias los que guían hacia la explicación más acentuada de la investigación con el objetivo entenderlo y manifestarlo a través de la incorporación de métodos y técnicas que se desprenden del estudio” (p.104).

3.1.1. Tipo de investigación

Respecto al tipo de investigación, se empleó una investigación básica, porque se busca conseguir nuevos conocimientos para así dar un aporte a la ciencia, abordando la pena privativa de libertad efectiva en el delito de OAF y como ésta limitaría el pago de las pensiones devengadas.

3.1.2. Diseño de investigación

Acerca del diseño de investigación se realizó mediante el diseño interpretativo, de modo que se estudió y se analizó la doctrina, la legislación vigente en el país, así como el derecho comparado. Así también, se efectuó la revisión de jurisprudencia vinculante al delito estudiado evaluando si la ejecución de la pena privativa de la libertad en los delitos de OAF permite salvaguardar los derechos del alimentista.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Las bases del estudio se sustentan con las siguientes categorías y subcategorías las que sirven como bases necesarias del estudio:

Tabla N° 1. Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	CONCEPTO	SUBCATEGORÍAS
Pena Privativa de libertad	Rosas (2013) El sentenciado cumplirá la pena, recluido en un centro penitenciario, perdiendo así su libertad ambulatoria por un tiempo.	Habitualidad Reincidencia. Trabajo penitenciario
Obligación en delito de omisión a la asistencia familiar	Goethiano y Ojeda (2019) Se consuma cuando el obligado omite la prestación de los alimentos, estando debidamente notificado con el requerimiento del juzgado, pues este ilícito se configura cuando se incumple el requerimiento debido a que se ha mantenido en el tiempo la realización típica.	Capacidad de pago Pensión alimentaria

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio:

Este escenario comprende el lugar o el ambiente en la cual se realiza la investigación o el recojo de información que fundamenta el estudio; por ello esta investigación abarca el estado peruano.

3.4. Participantes

Los participantes del estudio, fueron aquellas personas con conocimientos y experiencia necesarias en la materia, quienes aportaron una visión global para lograr comprender los objetivos planteados, así como los aspectos importantes que sirvieron como base para la investigación, por lo que, estas personas fueron abogados especializados en el tema.

Tabla N°2. Participantes

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO O PROFESIÓN	INSTITUCIÓN
Kevin Scott Salas	Fiscal Adjunto	Segundo Despacho de la fiscalía provincial de Yauli.
Marisela Acevedo Cajamalqui	Fiscal Adjunto	Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial de Yauli.
Paul Manuel Canchari León	Fiscal Provincial	Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial de Yauli.
Noe Isaias Ylanzo Canchari	Fiscal Provincial	Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial de Yauli.
Henry Paez Ponce	Asistente en Funcion Fiscal	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli
Carmen Marina Rivas Saldaña	Fiscal Adjunta Provincial	Quinto despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Miraflores – San Borja – Surquillo.
Silvia Patricia Robles Tarazona	Fiscal Adjunta Provincial	Quinto despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Miraflores – San Borja – Surquillo.

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son los procedimientos que se usan para un fin determinado como es la investigación y el instrumento de recolección de datos es la consolidación del proceso que se realizó para llegar a un producto, siendo de gran utilidad para la obtención de información, por tal motivo se desarrolló lo siguiente:

Técnica de recolección de datos:

- Entrevista: La cual se desarrolló tomando como base la guía de entrevistas, que permitió tener pautas para la obtención de información necesaria desde el conocimiento de los expertos en la materia, por tal motivo, el tipo de entrevista que utilizamos fue la semiestructurada, cuyo enfoque se basa en preguntas en el cual una el entrevistador posee la libertad de introducir preguntas adicionales (Fernández, Baptista y Sampieri, 2014).
- Análisis documental, mediante el cual se efectuó el estudio de doctrina y jurisprudencia relacionadas al tema de investigación.

Instrumentos de recolección de datos:

- Guía de entrevistas, la cual se elaboró teniendo en cuenta los objetivos generales y específicos de nuestra investigación, permitiendo contextualizar el análisis de la investigación con el fin de evaluarlas y estudiarlas.
- Guía de análisis documentales, de esta forma se pudo obtener un panorama adecuado de la realidad problemática materia de estudio.

3.6. Procedimientos

Nuestro proyecto, inició con la elección de la línea de investigación y el tema, para ello efectuamos el planteamiento del problema, y se procedió a evaluar el problema general y los específicos, en dicha línea también se generó la delimitación de los objetivos materia de investigación, para con ello, proponer un título adecuado. Asimismo, se sistematizó la información necesaria, centrada en un enfoque cualitativo, evaluando criterios para la obtención de categorías y las subcategorías

que permitan el estudio idóneo por medio de técnicas e instrumentos de recolección de datos, para ello se realizaron las entrevistas para luego ser validadas y aplicada a los especialistas, de igual forma se realizó un estudio y la búsqueda de jurisprudencia que sustentaran los objetivos planteados; y para concluir se desarrolló la consolidación de los resultados y la elaboración de discusión, conclusión y formular recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Este será desarrollado por medio de criterios específicos que ayudarán a evaluar el desempeño, credibilidad y el cumplimiento adecuado de la metodología de la investigación.

Tabla N° 3. Expertos

Expertos	Cargo	Institución	Puntuación
PRIETO CHAVEZ, Rosas Job	Docente Metodológico	Universidad César Vallejo	97%
REVILLA ZAMBRANO, Elías	Fiscal Adjunto Provincial	Fiscalía Penal Provincial Corporativa Tarma	95%
CARDENAS VEGA,Ernesto Gabriel	Fiscal Provincial	Fiscalía Penal Provincial Corporativa Chanchamayo	95%

Fuente: Elaboración Propia

3.8. Método de análisis de datos

Teniendo como naturaleza del estudio un enfoque cualitativo se ha considerado el método inductivo de la misma forma para hacer la interpretación de los análisis de la jurisprudencial y doctrinario se ha hecho uso del método exegético

la que sustentara la hermenéutica, las cuales ayudaron a complementar y sustentar los objetivos planteados, para así concretar la comprensión del análisis.

3.9. Aspectos éticos

El desarrollo del estudio se efectuó exclusivamente mediante los parámetros exigidos en la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 110-2022-VIUCV de la Universidad César Vallejo, el cual fue aprobado el día 5 de abril del año 2022; igualmente, es importante mencionar que la investigación se rige principalmente con la aplicación de las Norma APA Séptima edición, las investigadoras se comprometieron a respetar los principios éticos, realizando una investigación con resultados óptimos, así como también de calidad, por ello se evaluó el control de plagio por la plataforma Turnitin, para respetar así los derechos de la propiedad intelectual. Por otro lado, cabe precisar que se respetó la participación de los entrevistados, constatando la transparencia, congruencia y originalidad de las manifestaciones planteadas en las entrevistas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el siguiente apartado del estudio realizado, se plantea los resultados obtenidos realizando una transcripción ética y ordenada, por medio de acopiar la información obtenida a través de instrumentos como la guía de entrevista, teniendo como base los objetivos de investigación planteados anteriormente; por ello, se procedió a detallar a continuación:

En ese orden de ideas, se llevará a cabo presentación de los resultados conseguidos, partiendo desde el objetivo general el cual es analizar si la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación alimentaria en el delito de omisión a la asistencia familiar. Según la perspectiva de los entrevistados, quienes poseen experiencia en materia penal, coinciden en indicar que la pena privativa de la libertad efectiva, si limita el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria en el delito de OAF, toda vez que, estando en dicha condición no se reúne las condiciones para acceder a un trabajo remunerado.

Es así que los especialistas Canchari, Acevedo, Salas, y Páez (2022) concuerdan en referir que la pena privativa de libertad efectivamente va a limitar el cumplimiento de pago, debido a que, no todos los internos dentro de un establecimiento penitenciario van a poder contar con un monto económico adecuado para cubrir las pensiones alimenticias; puesto que, no podrán tener la opción de obtener un trabajo adecuadamente remunerado, en adición, se le irán juntando nuevas liquidaciones. El trabajo que puedan realizar dentro del establecimiento penitenciario no será el mismo que podrían obtener estando fuera de las cárceles; Así, Ylanzo (2022) manifiesta que sería mejor optar por una pena suspendida para que, el sentenciado obtenga capacidad de pago y cumpla con pagar las pensiones.

Además, sobre si considera que estando en prisión, el sentenciado por delito de OAF, se incrementa la desprotección al alimentista; Salas, Ylanzo y Páez (2022) coinciden en que sería contraproducente porque afectaría el derecho del menor; toda vez, que estando dentro del penal no podrán cubrir las pensiones alimenticias,

afectando los derechos del alimentista, de igual manera Canchari y Acevedo (2022) aseveran que sería discutible, debido a que pueden presentarse dos circunstancias: en el primer caso que la persona entre a prisión, no podrá ni tendrá la forma de conseguir el sustento para el pago, y en el segundo caso, en el supuesto de que la persona a pesar de los requerimientos, no cumple con pagar pensión alimenticia, se generará de igual manera la desprotección. Asimismo estas penas establecidas no disuaden a los obligados de realizar el pago, de ello que Ylanzo y Páez (2022) indicaron que si disuade a las personas, al crear un especie de temor a entrar a prisión; así también Acevedo, Salas y Canchari (2022) afirman que las penas no disuaden los procesados, pues a pesar de existir evidentemente favorecimientos como con el principio de oportunidad, la terminación anticipada o la conclusión anticipada, o la pena suspendida, aún así no cumplen con los pagos, y muchas veces hay sentenciados que a pesar de haber tenido ya un proceso por una liquidación pendiente, se le apertura otro, siendo así la misma situación y el no pago.

Aunado a ello, se presenta la información recolectada por medio de la guía documental para el análisis del objetivo general, revisándose el Exp. N° 138252015 del Santa, donde los magistrados de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, refieren que la privación de la libertad al condenado, podría imposibilitar de obtener medios económicos para poder cumplir con el deber legal, para el pago de la liquidación; Así también, observamos que en relación al derecho del alimentista de poder acceder a las pensiones devengados o volver a generar el riesgo de cárcel efectiva para el obligado, la Cuarta Conclusión Plenaria, del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia penal y civil de fecha 15 de octubre del 2015, concluye que se debería efectuar una nueva liquidación sin contar con la anterior que generó un proceso penal de OAF, dónde observamos que a pesar de haberse efectuado el internamiento en el centro penitenciario y posterior a ello, no haber cumplido con depositar las liquidaciones devengados está no podrá ser acumulada en la siguiente liquidación quedando desprotegido el alimentista del derecho a la prestación alimentaria que le asiste.

De igual manera, mediante el primer objetivo específico se buscó analizar si la capacidad de pago del obligado ocasiona la habitualidad o reincidencia en el delito de la omisión a la asistencia familiar, para tal efecto, Canchari y Acevedo (2022) coinciden en que la causa principal para ello, es el no querer pagar la pensión, por otro lado, Salas (2022) manifestó que es la benevolencia de las normas, la que produce habitualidad puesto que se presentan distintos mecanismos o salidas alternativas; asimismo, para Ylanzo (2022) es la falta de trabajo la causal más recurrente, indicando que al generarse las liquidaciones estas se acumulan y luego es más dificultoso el pago de estas, en dicha línea Páez(2022) acota que cuando el sentenciado cumple pena, las liquidaciones se van acumulando.

Ahora bien, a efecto de establecer si la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva, para un sentenciado por OAF, merma la capacidad de pago de la obligación alimentaria, Canchari, Acevedo, Salas Ylanzo y Páez (2022) refieren que si el sentenciado cumple con la pena efectiva, se generaría una disminución en la capacidad económica, toda vez que estando en prisión, la posibilidad de cumplir con el pago de la liquidación requerida se vuelve más escasa. Así también, si la pena efectiva, contribuye a la reincidencia en los delitos de OAF, Canchari (2022) indica que la pena no tendría que contribuir con la reincidencia, puesto que la pena es la sanción que tiene la persona al no cumplir con la pensión; sin embargo, para Acevedo, Salas, Ylanzo y Páez (2022) considera que sí podría ser un factor, puesto que en el marco legal, la reincidencia y la habitualidad produce que la pena se incremente requiriendo que una persona haya cumplido en todo o parte una pena en delitos dolosos, entonces es un factor determinante para la reincidencia que esta persona previamente haya estado recluso cumpliendo sentencia.

Del mismo modo se obtuvo la Cas. N°. 2267-2019 Huancavelica, donde los jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, exponen que el tipo penal de OAF castiga a quien elude su obligación, teniendo cuenta dos puntos; la expectativa de acción que tiene relevancia con la conducta dolosa y la capacidad de pago, pues lo sancionable no es el no poder cumplir, sino el no querer cumplir; estableciendo la importancia de analizar la relevancia de la capacidad económica que goza el sujeto.

Con relación a los resultados obtenidos del segundo objetivo específico, planteamos analizar si el trabajo penitenciario favorece el cumplimiento de la obligación alimentaria de los sentenciados por OAF; respecto a ello, Canchari, Acevedo, Salas, Ylanzo y Páez (2022), manifestaron que constituye una propuesta viable que las empresas privadas en virtud del marco de responsabilidad social puedan generar trabajo dentro de un centro penitenciario, a fin de coadyuvar al cumplimiento de la obligación alimentaria, dado que, ello permitiría que los internos puedan generar ingresos, los cuales contribuirán a pagar las pensiones alimenticias. De la misma forma, consideran que el trabajo otorgado por empresas privadas, va a permitir que el sentenciado obtenga capacidad de pago al poder realizar distintas actividades, de la misma forma, Páez (2022) señala que las empresas privadas pueden colaborar, en virtud que éstas tienen una mejor logística y pueden proporcionar lo necesario para un desarrollo adecuado.

En adición a ello, se consultó sobre si el ingreso producto del trabajo realizado por el obligado, debería ser destinado íntegramente para el pago de las pensiones devengadas, donde Canchari (2022) acotó que al aportar de manera íntegra el producto de su trabajo, estaría perjudicando el mismo medio de subsistencia, por ende, primero sería importante cubrir sus propias necesidades, asimismo Salas (2022) refiere que sí sería importante que el monto que gane el sentenciado en prisión deba ser destinado para cubrir las pensiones devengadas, en función al interés superior del niño; finalmente, Acevedo, Ylanzo y Páez (2022) refiere que no puede ser destinado íntegramente, toda vez, que de acuerdo a ley, el monto que se destine a favor del alimentista, no debe atentar la subsistencia de la persona, dado que estando en prisión el sentenciado también tiene necesidades básicas. Por otro lado, en virtud del tercer objetivo específico, será respaldado, con la propuesta de un proyecto de Ley, que se anexa a la presente tesis.

Del estudio de los resultados obtenidos en la presente investigación, se tomó en consideración lo mencionado por los especialistas de las entrevistas realizadas y la guía documental, que contiene doctrina y jurisprudencia relevantes, información que nos ayudará a dilucidar las interrogantes planteadas. Por ello, todo el análisis realizado se dió tomando en consideración la congruencia de los objetivos

planteados, realizándose así una adecuada argumentación sobre estos, asimismo se presenta la discusión de la investigación.

Conforme a ello, se iniciará con la discusión del objetivo específico, el cual busca analizar si la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación alimentaria en el delito de omisión a la asistencia familiar; toda vez que el artículo 149° del Código Penal, establece que la pena para el incumplimiento de la prestación alimentaria regida por resolución judicial, produciría la reclusión del sentenciado o prestar servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas; ahora bien, según manifiesta Canchari, Acevedo, Salas, y Páez (2022) limita el cumplimiento de pago, toda vez que no todos los internos pueden contar con un monto económico adecuado para cubrir las pensiones alimenticias; así también Morales (2018), en su investigación sobre el sobre el incumplimiento de la obligación concluye que la sanción establecida no ayuda a garantizar el pago necesario para el bienestar del alimentista, por ende, manifiesta que el Estado debe adoptar las medidas legislativas con sanciones menos gravosas distintas a la pena privativa de libertad, a fin de garantizar el cumplimiento de la prestación alimentaria; de igual forma, Aylas y Ramos (2022) refieren que la pena efectiva de libertad no beneficia el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria, en consecuencia, no se estaría tutelando el bien jurídico, teniendo en consideración que sancionado el delito, resulta muy escasos los casos en los que se cumple con el pago de la pensiones.

Asimismo, en la Consulta Exp. N° 13825-2015, Del Santa los magistrados de la Sala de Derecho Constitucional, refirieron que la reclusión del sentenciado, imposibilitaba al obligado de conseguir medios económicos para poder cumplir con el deber legal y judicial, asimismo con acudir las sumas de dinero; por otra parte, cabe indicar que los especialistas concuerdan en que sería contraproducente que el sentenciado esté en prisión sin obtener ganancias para el pago de las pensiones alimenticias dado que afectaría al derecho del menor, toda vez que estando recluso no podrá cubrir las pensiones alimenticias, muy aparte de ello se evidencia que la pena por este delito no disuade a los procesados; en adición, se vincula el principio del interés superior del niño y siendo este vinculado a un derecho constitucional,

se inaplica la norma penal, para aplicar la de carácter constitucional, no optando por la pena privativa de la libertad efectiva sino la suspendida. Por tanto, observamos que la corte, también evalúa que, si hay otro medio para salvaguardar el interés superior del niño, entendiendo que ésta cobertura el derecho a la alimentación optando por ella, antes de recluir al obligado. Por último, el Pleno Jurisprudencial Distrital, en materia Penal y Civil como tema IV sobre las liquidaciones de pensiones devengadas, acordando en el pleno por unanimidad que se debe efectuar una nueva liquidación, ello sin acumular la liquidación por la cual ya se ha realizado un proceso de OAF.

Por tanto, se evidencian desventajas en la aplicación de una pena privativa de libertad efectiva, la cual limita el cumplimiento de la obligación alimentaria, por la reducida posibilidad de generar ingresos por parte del obligado, al encontrarse este en prisión, ocasionado desprotección al alimentista.

Siguiendo esa línea, continuaremos con el primer objetivo específico que busca analizar si la capacidad de pago del obligado ocasiona la habitualidad o reincidencia en el delito omisión a la asistencia familiar.

Con respecto a la habitualidad, el artículo 46 C del Código Penal refiere, el que comete delito doloso es considerado como delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años, y sobre la reincidencia el artículo 46-B del mismo precepto legal señala que se configura cuando se ha cumplido la pena toda o en parte después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente[...]; según la retroalimentación de nuestros entrevistados tenemos que para Canchari y Acevedo(2022) la principal causa para la habitualidad o reincidencia en el delito de OAF es que el obligado no tiene la intención de efectuar el pago, y por otro lado, la benevolencia que existe en la norma; al respecto, observamos, que si bien es cierto la capacidad de pago influye en que el obligado efectúe el pago, esto no sucede si la conducta es dolosa, es decir la intencionalidad de no ejecutar el pago, proviene del obligado, sobre este punto, al analizar la Casación N°. 2267-2019 Huancavelica, los magistrados de la Sala Penal

Permanente de la Corte Suprema, exponen que el tipo penal de la omisión a la prestación de alimentos castiga a quien elude su obligación, teniendo cuenta dos puntos; la expectativa de acción que tiene relevancia con la conducta dolosa y la capacidad de pago, pues lo sancionable no es el no poder cumplir, sino el no querer cumplir; estableciendo la importancia de analizar la relevancia de la capacidad económica que goza el sujeto. Así también Vinelli y Sifuentes (2019), en su investigación sobre la capacidad económica del sujeto refiere que es importante que el obligado esté en condiciones de cubrir el deber jurídico, es decir, que tenga la economía adecuada, luego Ylanzo (2022) mantiene la postura que la omisión se atribuye a la falta de un empleo adecuado, dificultad para obtener trabajo ya que ocasiona que las liquidaciones se vayan acumulando y devengan en impagables dada la condición económica del obligado.

Por ende, podemos inferir que la capacidad de pago influye pero no es determinante cuando no existe la voluntad propia del agente; además, el hecho de efectivizar la condena, ocasionará una disminución en su capacidad de pago situación que disminuirá la posibilidad de cumplir con sus pensiones devengadas, puesto que muchas veces la habitualidad o la reincidencia se producen, porque el obligado se encuentra en prisión y no obtiene capacidad económica para el pago y se le va generando así liquidaciones que tiene que pagar.

En seguida, analizando el segundo objetivo específico, se planteó si el trabajo penitenciario favorece el cumplimiento de la pensión alimentaria de los sentenciados por OAF, para ello se evidencia el Convenio 029 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por el Perú, establece en su artículo 2, inciso C que cualquier trabajo o servicio que se requiera al sentenciado mediante sentencia judicial, con la condición que se realice con la vigilancia y verificación de autoridades públicas y este no deba ser puesto a disposición de particulares o empresas privadas, no constituye trabajo forzoso, por lo que, el sentenciado puede trabajar bajo dicho parámetro con vigilancia dentro de los centros penitenciarios, generando capacidad de pago; en esa misma línea Valera y Cárdenas (2019) en su estudio evidencia que la aplicación del castigo afecta el derecho al trabajo, al concluir que el obligado no tendrá acceso a ningún trabajo remunerado, además de

vulnerar el derecho a la alimentación del alimentista, el cual como lo redacta el Código de los Niños y los Adolescentes especificado en su Art. 92° denomina a los alimentos como lo necesario para el sostén del niño o adolescente comprendiendo la educación, habitación, asistencia médica, recreación, entre otros.

Archilla (2021) alude que el trabajo en prisiones no debería ser considerado como una forma de redimir la pena, sino que debe considerarse que el ingreso económico que recibiría el reo a través del trabajo o distintas labores, podrá atender sus propias necesidades dentro del centro penitenciario, como también la de su familia, guardando relación con la obligación pecuniaria de cumplir el sentenciado a favor de la reparación civil de la víctima; Martínez (2020) refiere que la noción de trabajo forzado no se configura cuando es el trabajo realizado a favor de particulares. Del mismo modo Canchari, Acevedo, Salas, Ylanzo y Páez (2022) coinciden que sería una propuesta viable si las empresas pueden generar labores en un centro penitenciario sería formidable, debido a que los internos podrían percibir una retribución, asimismo, sería una gran labor producir trabajo, contribuyendo a generar ingresos a los sentenciados, con los cuales podrían pagar las pensiones alimenticias; claramente de ello tendría que evaluarse del porcentaje que gane el recluso deberá pagar la liquidación, por la cual se encuentra en prisión, por ello Acevedo, Ylanzo y Páez (2022) refieren que no puede ser destinado íntegramente al alimentista, toda vez que, de acuerdo a ley, el monto que pase a favor del alimentista, no debe atentar la subsistencia de la persona, teniendo en cuenta a su vez que estando en prisión el sentenciado también tiene necesidades básicas. Analizando la doctrina comparada, en la legislación estadounidense se evidencia que cuenta con el programa de Prison Industry Enhancement Certification Program (PIECP), a través del cual coloca a los reclusos en ambientes de trabajo realistas, les paga salarios prevalecientes y les da la oportunidad de desarrollar habilidades comercializables que aumentarán su potencial para la rehabilitación y un empleo significativo al ser liberados.

De ello se sustrae que el trabajo penitenciario es una manera por la cual el sentenciado pueda obtener ingresos económicos el cual puede ayudar a contribuir en el pago de la obligación, pudiendo así resguardar el derecho del alimentista. Finalmente, con la propuesta de ley para modificar los artículos 149° del Código

Penal, y Art. 73 del TUO del Código de Ejecución Penal, planteamos una forma de generar ingresos, lo cual influye directamente en la capacidad de pago del obligado, que cumple pena privativa de libertad efectiva, permitiendo a su vez que se garantice la prestación alimentaria al alimentista salvaguardando el interés superior del niño y adolescente así como el derecho fundamental de la asistencia alimentaria.

V. CONCLUSIONES

1. Se analizó que la pena privativa de libertad efectiva no resulta adecuada para lograr el cumplimiento del pago de las liquidaciones, debido a que únicamente se sanciona la omisión pero no se garantiza el cumplimiento de la obligación, por ende, no se logra salvaguardar el derecho del alimentista, dado que el Art. 149 del Código Penal establece la pena y las condiciones para esta, pero no exige al imputado pagar la pensión que adeuda; entonces si el sentenciado cumple con la totalidad de la pena ya no se encontraría bajo la obligación judicial que solicite el pago de la liquidación, por la cual estuvo privado de la libertad, dejando de esta manera al alimentista en desprotección. Se sabe que la función principal del derecho penal es castigar por los delitos cometidos, razón por la cual los tipifica, asimismo, resulta relevante acotar que el derecho a percibir el monto económico por alimentos es parte del derecho internacional, por tanto, adquiere relevancia la protección del derecho del alimentista, salvaguardando la protección de familia, la que es base fundamental en la sociedad; y está protegida constitucionalmente.
2. Se analizó que en efecto la capacidad de pago ocasionará la habitualidad o en ciertos casos la reincidencia, por lo tanto, el sentenciado que se encuentra cumpliendo la pena en un establecimiento penitenciario no contaría con una capacidad de pago adecuada para generar el pago de los alimentos, originando el cómputo de nuevas liquidaciones impagas, por ende, con esta acumulación la probabilidad de incurrir en la habitualidad o reincidencia se incrementa; igualmente se evidencia que el condenado tendrá pocas posibilidades de pagar, por encontrarse privado de su libertad, no generando durante el tiempo de su condena, ingresos adecuados que le permitan cumplir con sus obligaciones, dejando impagas nuevas liquidaciones, que a futuro, generan un nuevo cómputo que incrementa las posibilidades de incurrir en reincidencia por este mismo delito, dejando desprotegido el derecho a la prestación alimentaria, del alimentista.

3. Se analizó que el trabajo penitenciario resultaría efectivo para que el sentenciado pueda efectuar el pago de las pensiones alimenticias y que se respalde el derecho del alimentista; así también bajo la prerrogativa de realizarse bajo supervisión, vigilancia y acatamiento voluntario del sentenciado, no contraviene los convenios 029 y el 105 que el Perú ha ratificado con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de esta manera el sentenciado podrá obtener capacidad de pago, permitiendo a su vez, no solo suplir sus propias necesidades sino brindar cobertura económica en caso tuviese otra carga familiar. Asimismo, resulta viable que con los ingresos que genere por el trabajo que realice en prisión pague la deuda, en el menor tiempo posible y pueda pagar las que se estarían acumulando, obteniendo con ello beneficios tales como reducir la condena.

4. Finalmente, respecto al tercer objetivo específico se planteó un proyecto de ley el cual busca la modificación del artículo 149° del Código Penal Peruano y el artículo 73 del TUO del Código de Ejecución Penal, buscando la obligatoriedad del trabajo penitenciario en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, así como fomentar la resocialización del imputado y el cumplimiento de la obligación alimentaria.

VI. RECOMENDACIONES

1. Por lo evidenciado en la investigación, se tiene en cuenta que el delito de OAF, pone en peligro el bienestar del alimentista, por ello es importante procurar que la deuda alimentaria sea pagada de una u otra manera.
2. Por ello se recomienda al poder legislativo impulsar los cambios normativos, que permitan salvaguardar la integridad del alimentista, bajo el escenario en el cual el obligado, al no cumplir voluntariamente con su obligación sea recluido en prisión.
3. Se sugiere que poder legislativo otorgue facultades al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de impulsar medidas legislativas, que permitan a las empresas privadas agenciarse de la mano de obra en los centros penitenciarios con compensaciones económicas para los sentenciados, en el marco de responsabilidad solidaria; permitiendo así a los sentenciados, generar de ingresos económicos los cuales deban permitir con pagar la pensión alimentaria, por ello tener acceso a un trabajo con un monto adecuado, como por ejemplo un salario mínimo.
4. Que el INPE promueva la gestión a nivel nacional, para de efectuar trabajos dentro de prisión, con convenios con instituciones públicas y privadas para que el sentenciado obtenga una mayor capacidad económica y pueda cumplir con pagar las pensiones alimenticias devengadas, de igual modo poder obtener un sustento económico y así poder cumplir con los fines de la resocialización.
5. De igual modo, se sugiere a los operadores de justicia, llevar un proceso en el cual se trate de imponer penas alternas a la pena privativa de libertad, claramente buscando el resarcimiento del delito con la imposición de la sanción, pero buscando que se efectúe la prisión como última opción; dando

así la oportunidad al sentenciados de tener un tiempo para poder obtener ingresos económicos.

REFERENCIAS:

Agoti, E.(2019). NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRISIÓN POR PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS ANÁLISIS COMPARADO DEL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. DIALNET. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=300334>

Álvarez, M.(2021). La conducta omisiva en el delito de colusión. *Revista de Derecho YACHAQ*, (12), 107-125. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/774/1012>

Arauz, M.(2000). La omision, comisión por omision y posicion de garante. *Revista Estudios Centroamericanos*, (54), 32-41. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_doaj_primary_oai_doaj_org_article_e4937ddf2d7c48b79ecae63364e07094

Archila, B. (2021). El Trabajo Penitenciario En Colombia. Desarrollo Jurisprudencial De La Corte Constitucional Sobre El Derecho Al Trabajo Penitenciario. *Razon Crítica*. (11), 97-126. https://DOI.ORG/10.21789/250_078_07.1789

Aylas, D. y Ramos, N.(2022). La Prisión Efectiva Y Su Limitación En Elcumplimiento De Las Pensiones Alimenticias Devengadas En El Distrito Judicial De Lima Norte, 2021 [Tesis pregrado, Universidad Privada del Norte] RENATI. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/31352>

C029 (28 de junio de 1930). Convenio sobre el trabajo forzoso. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

Casación 656-2014/ICA. (18 de mayo de 2017). Corte Suprema de Justicia la Republica Sala Penal Permanente.

<https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2018/10/Casacion-656-2014-lca-Legis.peSumilla.pdf>

Casacion N°. 2267-2019. (7 de abril de 2021) . Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica.
<https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2021/04/Casacion-2267-2019-Huancavelica-LP.pdf>

Chaparro, P.(2015). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Comentario a la STS NÚM. 162/2014, de 26 de marzo (RJ 2014, 2035). *Rev. boliv. de derecho*. (19), 546-561.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100024

Coarite, A., Caceres, M. , Yujra, J. y Hilasaca, L. (2020). EL DELITO DE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DESDE LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA : “Un estudio de la realidad puneña”. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 145-159.
<https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i1.76>

Codigo Civil. (24 de julio de 1984). Decreto Legislativo 295. Diario oficial El Peruano.
<https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmenteactualizado/>

Codigo del niño y adolescente. (24 de diciembre de 1992). Congreso de la república. Diario Oficial el peruano.
<https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/cna.htm>

Codigo Penal. (3 de abril de 1991). **Decreto Legislativo 635** .Diario oficial El Peruano. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Constitución Política Peruana. (31 de octubre de 1993). Congreso de la

Republica. Diario Oficial el Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informespublicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Defensoria del Pueblo (2019). Informe de Adjuntía N° 032-2019-DP/AAC
OMISION ASISTENCIA FAMILIAR NACIONAL.
<https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-de-adjuntia-0322019-dp-aac/>

Diaz, N. y Leon, C. (2020). APLICACIÓN DEL TIPO PENAL EN LA INASISTENCIA ALIMENTARIA ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL EN LA INASISTENCIA ALIMENTARIA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA [Tesis de pregrado, Universidad de la Costa] Corporación Universidad de la Costa.
<https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/8029?locale-attribute=en>

DS N° 008-2020. (09 de enero de 2020). Comision Permanente del Congreso de la Republica.
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2020/DU-008-2020-OF.pdf

Exp. N° 13825-2015. (23 de marzo de 2017). Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Consulta-13825-2015-Del-Santa-LP.pdf>

Frisch, W. (2019). Teoría de la pena, concepto de delito y sistema del hecho punible en transformación. *REVISTA DE ESTUDIOS DE LA JUSTICIA*. (32) 1-35. <https://doi.10.5354/0718-4735.2020.57831>

Garcia, E.(2015). Reflexiones sobre las distintas categorías de delitos de omisión y su presencia en el Código Penal Español. *Revista De Derecho Penal Y Criminología*. (14), 13-59.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5736419>

- Gómez, A. (2021). Análisis de las modificaciones normativas y jurisprudenciales del delito de omisión de asistencia familiar. *Ius Vocatio Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 4(4), 99-117. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v4i4.543>
- Huaman, Y. y Garcia, C. (2021). Omisión de la Asistencia Familiar e Incumplimiento del Derecho Alimentario en el 4to Juzgado de Investigación Preparatoria Huancayo, 2020[Tesis pregrado, Universidad Peruana Los Andes] RENATI. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2963#>
- informe Adjuntía N.º 032-2019-DP/AAC (08 de marzo de 2021). Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-deadjuntia-032-2019-dp-aac/>
- Jimenez, D. y Velasquez, J. (2018). El delito de Inasistencia Alimentaria y los Derechos del menor en Colombia [Tesis de Mestría, Universidad La Gran Colombia] UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/4345>
- Jobim, A. y Jacobsen, R.(2019). O NEORRETRIBUCIONISMO EM MATÉRIA PUNITIVA. *Revista Novos Estudos Jurídicos*. 24(1), 155-178. <https://doi10.14210/nej.v24n1>
- Martinez, D. (2020). TRABAJO PENITENCIARIO EN COLOMBIA Y SU COMPATIBILIDAD CON LOS CONVENIOS 029 Y 105 DE LA OIT [Tesis Maestría, Universidad Externado de Colombia] Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/caa17e7c-0d0b-414d-b1a3-1bdd2c6a6>
- Martinez, J. (2019). EL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA COMO DERECHO HUMANO. *Heurística: revista digital de historia de la educación*, (22), 217-228. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7551237>

Milman, F. & Sagy, Y.(2020). On the International Labour Organization and prison labour: An invitation to recalibrate. *International Labour Review*, 150(4), 505-525.

<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=e66>

Oliver, P,(2020). De los controles disciplinarios a los controles securitarios. *Ediciones de la Universidad de Castilla- La Mancha*, (25). http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.00

Morales, F.(2018). INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar [Tesis de pregrado, Universidad Nacional De San Cristóbal De Huamanga]. RENATI. <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/2794>

Moreno, S. (2018). EL DELITO DE INSASISTENCIA ALIMENTARIA: UN ANÁLISIS TELEOLÓGICO DE LA PENA [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás] CRAIUSTA. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/16627>

Oliveira, M., Bezerra, C., Freitas, F. y Oliveira, I. (2020). Handling Crimes of Omission by reconciling a criminal core ontology with UFO. *Applied Ontology*, 15(1), 7-39.

Ortega, J. y Alarcón, R. (2022). La Omisión, omisión propia e impropia y posición de garante: Una revisión teórica y legislativa. *Dom. Cien*, 8(1), 1114-1131. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2543>

Ossa, M.(2012). Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria. *Revista Ratio Juris*. 7(14), 113-140. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761339005>

Patiño, N.(2015). EL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA EN EL ÁMBITO PENAL COLOMBIANO [Tesis licenciatura, Universidad Militar Nueva Granada] Universidad Militar Nueva Granada. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/13906>

Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Civil. (17 de octubre de 2015). Sesión Plenaria.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/946304004abc0cda8159ad59c9b02c05/DIstrital+Penal+y+Civil+Apur%C3%ADmac+2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=946304004abc0cda8159ad59c9b02c05>

Poder Judicial (21 de febrero de 2022). Omisión a la asistencia familiar es el delito más recurrente en el distrito judicial de Lima Este.

<https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/585247-omision-a-laasistencia-familiar-es-el-delito-mas-recurrente-en-el-distrito-judicialde-lima-este>

Ramirez, C.(2016). PROPUESTA PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS DEL NIÑO O NIÑA POR INASISTENCIA ALIMENTARIA EN TIEMPO REAL [Tesis de licenciatura, Universidad de Santander] UDES.

<https://repositorio.udes.edu.co/handle/001/1436>

Rodriguez, D.(2019). Pena (Teoría de la). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. (16). <https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4701>

Rodriguez, V.(2017). Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión: un análisis a través de casos. *Revista Nuevo Foro Penal*. 13(89), 75-120.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6366523>

Rojas, L. (2021). Regreso a una teoría formal del deber jurídico en el ámbito de la omisión impropia. *Revista de derecho*, 28,

<https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-0008>

Rojas, L.(2018). Delitos de omisión entre libertad y solidaridad. *Polít. crim*.13(26), 682-738.

http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_26/Vol13N26A2

Serrano, J.(2015). EL TRABAJO PENITENCIARIO MILITAR ESPAÑOL.

Revista de Derecho UNED. (16), 685- 711.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5199673>

Sliva, S. & Samimi, C.(2018). Social Work and Prison Labor: A Restorative Model. *Social Work*, 63(2), 153-160.
<https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=2a7bb355-690a-414e-aef4-bd312f2b2cdf%40redis>

Syroka, B.(2019). UNSHACKLING THE CHAIN GANG: CIRCUMVENTING PARTISAN ARGUMENTS TO REDUCE RECIDIVISM RATES THROUGH PRISON LABOR. *The University of Toledo law review*, 50(2), 395.
<https://openurl.ebsco.com/c/rgbq55/openurl?sid=Primo&volume=50&date=20190101&spage=395&issn=0042-0190&issue=2&genre=article&prompt=true&title=University+of+Toledo+law+review>

Valera, R. y Cardenas H. (2020). Consecuencias Socio Jurídicas En La Aplicación De La Pena Privativa De Libertad En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar [Tesis Pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] UPAGU.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1257>

Pajuelo, M. (2019). Efectos de la aplicación de la Pena en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, Corte Superior Lima Este, 2019 [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo] RENATI.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/38062>

Villamizar, H.(2022). Trabajos forzados en los presidios y obras públicas en la provincia de Caracas durante el siglo XVIII. *Anuario de Estudios Americanos*. 79(1), 107-138.
<https://doi.org/10.3989/aeamer.2022.1.04>

Vinelli, R. y Sifuentes, A.(2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?. *Ius Et Veritas*, (58),56-67.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

Wilenmann, J. (2017). Contra las prácticas argumentativas de apelación a la “teoría de la pena” en la dogmática penal. *Polít. crim.* 12(24), 754-785.

http://www.politicacriminal.cl/Vol_12/n_24/Vol12N24A4

Yepez del Pozo, J.(2020). COEXISTENCIA DE CONDUCTAS DE ACCIÓN Y OMISIÓN IMPROPIA EN UN MISMO CURSO CAUSAL CON PARTICIPACIÓN. *openAccess*,

<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/9368>

ANEXOS

ANEXO 01:

1. PROYECTO DE LEY N°.: ____ /2022

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 149 DEL
CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 73° DEL CÓDIGO
DE EJECUCIÓN PENAL**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

Modificar el artículo 149° del Código Penal referido y el artículo 73 del Código de Ejecución Penal el cual establece el trabajo para el interno y para el procesado.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La presente ley tiene como finalidad, la obligatoriedad del cumplimiento de la obligación alimentaria en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, mediante el trabajo penitenciario obligatorio.

ARTÍCULO 3.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 73 DEL TUO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL .

Modifíquese el artículo 149 del Código Penal en los siguientes términos:

“Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos

El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente no cumple el pago en el periodo de prueba, la revocación de la pena producirá la obligatoriedad del trabajo dentro del establecimiento penitenciario ,

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”

ARTÍCULO 4.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DEL TUO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL .

Modifíquese el artículo 73° del TUO del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 73. El trabajo para el interno y para el procesado

El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario, con excepción de los internos que hayan cometido el delito previsto en el artículo 149° del Código Penal”

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY

La presente ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los procesos a los procesos en curso.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Al establecerse la pena privativa de libertad efectiva se busca la sanción al sentenciado, rigiéndose por el principio limitador del *Ius Puniendi*, permaneciendo el sentenciado recluido en un establecimiento penitenciario, restringiendo así su libre tránsito, sin embargo, ello no implica la restricción de sus demás derechos, como es el del derecho al trabajo; de ahí que, el artículo 73 del TUO de Código de Ejecución penal, refiere el trabajo como derecho y deber del interno, buscando con ello la resocialización del condenado con pena privativa de libertad; aunado a ello el trabajo en el centro penitenciario permitirá que este obtenga capacidad de pago, sirviendo como medio para el pago de las pensiones alimenticias por las cuales se apertura proceso.*

Asimismo, es importante tener en cuenta que este delito protege a la institución de la familia, al ser base de la sociedad, siendo así, debe prevalecer el derecho del alimentista, a recibir el monto que por sentencia judicial le corresponde; en la misma circunstancia, observamos que la población alimentista, en su mayoría son menores de edad que requieren el resguardo y sustento económico de sus padres para poder subsistir y tener la prestación alimentaria que cubre alimentos educación, habitación entre otros, teniendo como prioridad el principio superior del niño y

adolescentes, por tal motivo, resulta relevante priorizar los intereses y oportunidades de este grupo en condición de vulnerabilidad, de ello la necesidad que el sentenciado cumpla con el pago aun cursando sentencia de pena privativa de libertad efectiva, pues este sería el último recurso para el cumplimiento del pago; toda vez que de los delitos establecidos en la normativa vigente, la Omisión a la Asistencia Familiar es el delito más recurrente en el país, y con alto grado de incumplimiento, donde pese a cumplir una pena no se cumple con el pago, y el derecho del alimentista no se salvaguarda, resultando conveniente que se promueva la obtención de ingresos penitenciarios para los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

2.1. ANTECEDENTES

El Perú es miembro de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) desde el año de 1919, por lo que, se adhiere al Convenio N° 029 sobre el trabajo forzoso del año 1960 y ratificado con fecha 18 de junio de 2021, el cual en su artículo 2, refiere que no comprende trabajo forzoso ni obligatorio, lo establecido en el literal c) que señala:

(c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

De acuerdo a ello, mediante sentencia judicial, el sentenciado podrá trabajar con la particularidad de no ser puesto a disposición de particulares. Actualmente los establecimientos penitenciarios tienen una gran afluencia de sentenciados por distintos delitos, así pues solo en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar según del Decreto de

Urgencia N° 008-2020, se refiere que

[...]nuestros establecimientos penitenciarios albergan aproximadamente 2900 internos por el delito de omisión de asistencia familiar, cuya condición de reclusión no asegura el cumplimiento de las obligaciones alimenticias impuestas y, por el contrario, lo dificulta, repercutiendo directamente en la situación de carencia o desabastecimiento que padecen los niños, niñas o adolescentes que son destinatarios legítimos de dicho pago [...]

Igualmente, según el Informe de Adjuntia 032-2019 DP-AAA, el 3,01% de la población nacional penitenciaria corresponde al delito de omisión de asistencia familiar (2859 personas), en su mayoría en condición de sentenciados (1821).

La sanción para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es la pena privativa de libertad, la cual adquiere el carácter de efectiva cuando el sentenciado no cumple con pagar la obligación alimentaria y la reparación civil, sin embargo la realidad penitenciaria de la pena efectiva evidencia que la reclusión no asegura el cumplimiento de la obligación pendiente de pago, pues al contrario muchas veces dificulta el pago, repercutiendo en la desprotección del alimentista, puesto que el trabajo voluntario que puedan realizar los internos, no solucionan la situación del alimentista, al evidenciarse una negativa por parte de los sentenciados a acceder al trabajo o al pago.

2.2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de ley, no va a repercutir de manera drástica en la partida de gastos para el estado peruano, por el contrario, permitirá que se incremente el número de centros penitenciarios que cuentan con el programa de cárceles productivas, en las cuales se han implementado talleres, permitiendo así que el interno pueda percibir ingresos, y con ello, efectuar el pago de la obligación; cabe indicar que el control y vigilancia estricta de la seguridad del centro penitenciario.

Los costos a generarse devienen de:

- *La implementación de talleres a nivel nacional en distintos centros penitenciarios, los cuales permiten la resocialización de las personas privadas de libertad, siendo un beneficio no solo para las personas reclusas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, sino también permitirá obtener ingresos a sentenciados por los distintos delitos tipificados en el Código Penal Peruano.*

Los beneficios a generarse integrarían lo siguiente:

- *Protección integral del alimentista, resguardando su derecho a la alimentación y si el alimentista es menor de edad se resguarda la primacía del interés superior del niño y el adolescente.*

2.3. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto de Ley se presentará en el Código Penal Peruano y en el TUO del Código de Ejecución Penal, con el objeto de establecer el trabajo obligatorio para los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Pena privativa de libertad efectiva y cumplimiento de la obligación alimentaria en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Enfoque cualitativo - Investigación Básica - Diseño Interpretativo

	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
GENERAL	¿Cómo la pena privativa de libertad limita el cumplimiento de la obligación alimentaria en el delito de omisión a la asistencia familiar?	Analizar si la pena privativa de libertad limita el cumplimiento de la obligación alimentaria en el delito de omisión a la asistencia familiar.	La pena privativa de libertad limita el cumplimiento de la obligación en delitos de omisión a la asistencia familiar.	Pena privativa de libertad	Reincidencia Habitualidad Trabajo penitenciario			
ESPECÍFICO	1. ¿De qué manera la capacidad de pago del obligado ocasiona la habitualidad o reincidencia en el delito de omisión a la asistencia familiar?	1 Analizar si la capacidad de pago del obligado ocasiona la habitualidad o reincidencia en el delito de omisión a la asistencia familiar.	1 La capacidad de pago del obligado ocasiona la habitualidad o reincidencia en el delito de omisión a la asistencia familiar.	Obligación en delitos de omisión a la asistencia familiar	Capacidad de pago Pensión de alimentaria.	Especialistas en Derecho Penal	Entrevistas Análisis documental	Guía de preguntas de entrevista. Guía de análisis de fuente documental
	2. ¿De qué manera el trabajo penitenciario favorece al cumplimiento de la obligación alimentaria?	2 Analizar si el trabajo penitenciario favorece al cumplimiento de la obligación alimentaria.	2 El trabajo penitenciario favorece el cumplimiento de la pensión alimentaria.					

<p>3. ¿Proponer la modificación a la normativa vigente que exija la obligatoriedad del trabajo penitenciario para el cumplimiento de la deuda alimentaria?.</p>	<p>3. Proponer una modificación a la normativa vigente que exija la obligatoriedad del trabajo penitenciario para el cumplimiento de la deuda alimentaria.</p>	<p>3. La modificación a la normativa vigente que exija la obligatoriedad del trabajo penitenciario permitirá el cumplimiento de la deuda alimentaria.</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--

ANEXO 03:

FICHA DE ENTREVISTA

Título: Pena privativa de libertad efectiva y cumplimiento de la obligación alimentaria en delito de omisión a la asistencia familiar, Entrevistado:

Cargo:

Profesión:

Institución:

Objetivo General

Analizar si la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación en el delito de omisión a la asistencia familiar.

1. Considera Ud. ¿Qué la pena privativa de libertad efectiva para los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, limita el cumplimiento del pago de la deuda alimentaria devengada? ¿Por qué?
2. Considera Ud. ¿Qué estando en prisión el sentenciado por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se incrementa la desprotección al alimentista?
3. Según su experiencia ¿Considera que la pena conminada en delitos a la omisión a la asistencia familiar disuade a los individuos, a evitar el incumplimiento de su obligación alimentaria?

Objetivo Específico 1

Analizar si la capacidad de pago del obligado ocasiona la habitualidad o reincidencia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

1. Según su experiencia. ¿Cuál es la causa principal de la habitualidad o reincidencia en el delito a la Omisión a la Asistencia Familiar?
2. ¿La ejecución de la pena efectiva, para un sentenciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar merma la capacidad de pago de la obligación alimentaria?

3. Considera Ud. ¿Qué la pena privativa de libertad efectiva, contribuye a la reincidencia en los delitos a la Omisión a la Asistencia Familiar?

Objetivo Específico 2

Analizar si el trabajo penitenciario favorece el cumplimiento de la pensión alimentaria de los sentenciados por Omisión a la Asistencia Familiar.

1. Considera Ud. ¿Que las empresas privadas dentro del marco de responsabilidad social pueden generar trabajo dentro de un centro penitenciario, mejor remunerado para coadyuvar al cumplimiento de la obligación alimentaria de los sentenciados por el delito de la Omisión Asistencia Familiar?
2. Considera Ud. ¿Que el trabajo penitenciario proporcionado por empresas privadas en el marco de la responsabilidad social dentro de los establecimientos penitenciarios, puede contribuir a que el imputado adquiriera capacidad de pago?
3. Considera Ud. ¿Que el monto económico por trabajo, que percibe un sentenciado por el delito a la Omisión a la Asistencia Familiar, debe ser destinado íntegramente para el pago de las pensiones devengadas?

ANEXO 04: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Revilla Zambrano, Elías
 I.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autoras de Instrumento: Quispe Luyo, Jessica / Sánchez Calderón, Yoselin Noemi.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SP

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI/06430960
 No Telf.: 995250989

97



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Cardenas Vega, Ernesto Gabriel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial penal - Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Quispe Luyo Jessica
Sánchez Calderón Yoselin Noemi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN :

sí

95%


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.: 964810272

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Rosas Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Quispe Luyo, Jessica / Sánchez Calderón, Yoselin Noemi.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

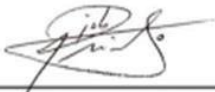
II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf.: 922011064

Lima, 23 de Setiembre del

2022

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Pena Privativa de La Libertad Efectiva y Cumplimiento de la Obligación en Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar** que tiene como objetivo "Analizar si la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar", para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, la misma que es desarrollada por las alumnas Quispe Luyo, Jessica y Sánchez Calderón, Yoselin Noemi del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Ate. Dicha participación considera desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha octubre 2022


.....

Entrevistadora:

Quispe Luyo, Jessica


DNI:44144488


.....

Entrevistadora:

Sánchez Calderón, Yoselin Noemi

DNI: 70853752


.....

Entrevistada: Robles Tarazona Silvia Patricia

DNI: 08667422

Especialidad: Derecho Penal

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Pena Privativa de La Libertad Efectiva y Cumplimiento de la Obligación en Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar** que tiene como objetivo "Analizar si la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar", para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, la misma que es desarrollada por las alumnas Quispe Luyo, Jessica y Sánchez Calderón, Yoselin Noemi del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Ate. Dicha participación considera desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.


En la fecha octubre 2022



Entrevistadora:
Quispe Luyo, Jessica
DNI:44144488



Entrevistadora:
Sánchez Calderón, Yoselin Noemi
DNI: 70853752



.....
Carmen Marina Saldaña
Fiscal Adjunta Provincial
de Despacho Provincial Penal
7da. Fiscalía Corporativa Penal
Entrevistada: Rivas Saldaña Carmen Marina
DNI: 42410614
Especialidad: Derecho Penal

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Pena Privativa de Libertad Efectiva y Cumplimiento de la Obligación Alimentaria en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar** que tiene como objetivo "Analizar si la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar", para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, la misma que es desarrollada por las alumnas Quispe Luyo, Jessica y Sánchez Calderón, Yoselin Noemi del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Ate. Dicha participación considera desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha octubre 2022



.....
Entrevistadora:
Quispe Luyo, Jessica
DNI:44144488



.....
Entrevistadora:
Sánchez Calderón, Yoselin Noemi
DNI: 70853752



.....
Entrevistada: KEVIN SCOTT SALAS ALIAGA
Especialidad: Derecho Penal

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Pena Privativa de Libertad Efectiva y Cumplimiento de la Obligación Alimentaria en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar** que tiene como objetivo "Analizar si la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar", para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, la misma que es desarrollada por las alumnas Quispe Luyo, Jessica y Sánchez Calderón, Yoselin Noemi del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Ate. Dicha participación considera desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.


En la fecha octubre 2022



Entrevistadora:
Quispe Luyo, Jessica
DNI:44144488



Entrevistadora:
Sánchez Calderón, Yoselin Noemi
DNI: 70853752



Entrevistada: Marisela Acevedo Cajamalqui
DNI: 45143631
Especialidad: Derecho Penal

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Pena Privativa de Libertad Efectiva y Cumplimiento de la Obligación Alimentaria en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar** que tiene como objetivo "Analizar si la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar", para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, la misma que es desarrollada por las alumnas Quispe Luyo, Jessica y Sánchez Calderón, Yoselin Noemi del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Ate. Dicha participación considera desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.



.....
Entrevistadora:
Quispe Luyo, Jessica
DNI:44144488

En la fecha octubre 2022



.....
Entrevistadora:
Sánchez Calderón, Yoselin Noemi
DNI: 70853752




JENRI PAEZ PONCE
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Yauli La Oroya
.....
Entrevistada: JENRI PAEZ PONCE
DNI: 45856826
Especialidad: Derecho Penal

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

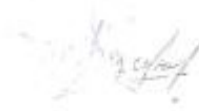
Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **Pena Privativa de Libertad Efectiva y Cumplimiento de la Obligación Alimentaria en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar** que tiene como objetivo "Analizar si la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar", para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, la misma que es desarrollada por las alumnas Quispe Luyo, Jessica y Sánchez Calderón, Yoselin Noemi del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Ate. Dicha participación considera desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

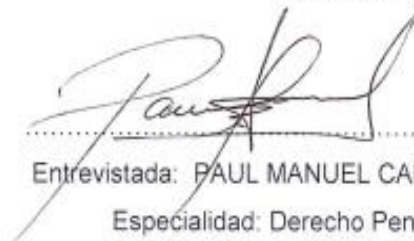


.....
Entrevistadora:
Quispe Luyo, Jessica
DNI:44144488



.....
Entrevistadora:
Sánchez Calderón, Yoselin Noemi
DNI: 70853752

En la fecha octubre 2022



.....
Entrevistada: PAUL MANUEL CANCHARI LEON
Especialidad: Derecho Penal

ANEXO 6: GUÍA DE ENTREVISTA

O.G: Analizar si la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar			
PARTICIPANTES	PROFESION O CARGO	ESPECIALIDAD	2.Considera Ud. ¿Qué estando en prisión el sentenciado por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se incrementa la desprotección al alimentista?
Paul Manuel Canchari Leon	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	En este caso hay pueden generarse dos circunstancias, ya que, si el obligado cumple de manera voluntaria su obligación, en ambiente de desprotección se genera, pero si es que este señor no abona ya está generando con ese incumplimiento la desprotección bajo esas circunstancias en el supuesto de que ingrese a prisión la desprotección va a seguir siendo la misma.
Marisela Acevedo Cajamalqui	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Me parece que esto es discutible porque si la ley penal establece una sanción o una pena De hasta tres años por la pena del delito de omisión a la asistencia familiar, por lo cual en muchas ocasiones el imputado será sentenciado a una pena efectiva por lo tanto su ingreso al penal, ya estando en el penal por dicha razón no va a poder cumplir a cabalidad con las pensiones alimenticias devengadas de menor, si bien ahí se puede advertir un ángulo de desprotección; pero también si el legislador no tipifica este delito también se genera a su ver desprotección al menor, ya que está comprobado que pese a los requerimientos efectuados en su oportunidad por el Juzgado de Paz Letrado los demandados en esa instancia no cumplen con pagar las pensiones alimenticias devengadas siempre esperando quizás a que pase a vía penal y muchas veces pese a los beneficios que existen como es el principio de oportunidad, la terminación anticipada o la conclusión anticipada aun así no cumplen con el pago Por lo cual me parece que es bastante discutible ver si realmente existe desprotección cuando una persona es sentenciada a una pena efectiva por este delito.
Kevin Scot Salas	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Si es contraproducente, si bien resarce su delito para el derecho penal pero indirectamente se afecta los derechos del niño del menor alimentista.
Noe Isaias Ylanzo Canchari	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	Claro, no solo en temas económicos ya que no solo el rol del padre es cumplir con la pensión alimenticia también es brindar recreación, entre otros y estando en el penal no puede cumplir con el rol, tampoco con pagar las pensiones alimenticias devengadas y más aun con la mensualidad fijada.
Jenry Paez Ponce	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	PENAL	Si se incrementa, ya que la sentenciado estando dentro del Penal, no puede cubrir las pensiones alimenticias y el estado no protege al alimentista
Silvia Patricia Robles Tarazona	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Por supuesto, por cuanto en el medio libre podrá trabajar y recibir una remuneración, con la que podrá acudir al menor alimentista, y contrario a ello, el alimentistas quedará mucho mas desprotegido.
Carmen Marina Rivas Saldaña	FISCAL ADJUNTO	PENAL	No se incrementa la desprotección familiar porque ante el incumplimiento de la pensión alimentaria ya existe la desprotección al alimentista.

O.G: Analizar si la pena privativa de libertad efectiva limita el cumplimiento de la obligación en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

PARTICIPANTES	PROFESION O CARGO	ESPECIALIDAD	3. Según su experiencia ¿Considera que la pena conminada en delitos a la omisión a la asistencia Familiar disuade a los individuos, a evitar el incumplimiento de su obligación alimentaria?
Paul Manuel Canchari Leon	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	La sanción es un acto mediante el cual el aparato estatal determina una sanción por la comisión de un hecho de naturaleza delictiva, ahora se genera criterios de favorecimiento cuando estas personas pagan el integro de la pensión alimenticia devengada para que puedan salir, desde este punto el objetivo de la ley si no pagas te vas a la cárcel, pero ya es el último de los recursos, porque hay penas de naturaleza suspendida. Nosotros tenemos casos en los cuales las mismas personas que hemos procesado en una oportunidad, siguen siendo procesados de manera permanente, bajo ese sentido pese que hay sentenciados no es que se haya generado esa presión para que paguen.
Mari sela Acevedo Cajamalqui	FISCAL ADJUNTO	PENAL	No, desgraciadamente la pena conminadas no disuade a que las personas cumplan con las pensiones alimenticias devengadas oportunamente, ya que pese a ser el derecho penal de ultima ratio ya cuando se remiten las copias al ministerio público, también hay muchos criterios de oportunidad como el principio de oportunidad o ya estando ante el juzgado de investigación preparatoria una terminación anticipada o ya ante el juzgado unipersonal penal la conclusión anticipada, y ya estás personas pese a quizás tener en algunos casos el conocimiento la sanción no son disuadidos por ello que en esta provincia se ve un alto índice de investigaciones por el delito de omisión a la asistencia familiar.
Kevin Scot Salas	FISCAL ADJUNTO	PENAL	No disuade puesto que vemos que existen mecanismos o salidas alternativas que se aplican dentro del derecho penal que favorecen siempre al imputado, como el principio de oportunidad terminación anticipada y hasta las conclusiones y muchos de ellos abusan de esa circunstancias para cancelar su deuda alimentaria
Noe Isaias Ylanzo Canchari	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	Yo considero que sí, ya que la pena en este tipo de delito es de 3 años y por lo general es el mínimo de un año, y en ese sentido yo considero que si disuade.
Jenry Paez Ponce	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	PENAL	De alguna u otra manera si, según mi experiencia hay algunos procesados que tienen miedo y cumplen las reglas de la pena suspendida.
Silvia Patricia Robles Tarazona	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Si es por ello que muchos investigados por estos delitos, llegan a un acuerdo con la parte afectado para cumpla con el pago, y no ingresar a un proceso.
Carmen Marina Rivas Saldaña	FISCAL ADJUNTO	PENAL	No, al contrario ello permite que cumplan con sus obligaciones a fin de evitar la privación de libertad.

RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES

Pena privativa de libertad efectiva y cumplimiento de la obligación alimentaria en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

O.E 1: Analizar si la capacidad de pago del obligado ocasiona la habitualidad o reincidencia en el delito de omisión a la asistencia familiar

PARTICIPANTES	PROFESION O CARGO	ESPECIALIDAD	1.Según su experiencia. ¿Cuál es la causa principal de la habitualidad o reincidencia en el delito a la Omisión a la Asistencia Familiar?
Paul Manuel Canchari Leon	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	La habitual o la reincidencia se generan en razón del incumplimiento de pago por parte de los sujetos ello debido a cuestiones de naturaleza económica o en su defecto al no interés respecto del pago de la pensión alimenticia dispuesta por el juzgado, ese es el principal motivo, no cuentan con dinero o el no querer.
Marisela Acevedo Cajamalqui	FISCAL ADJUNTO	PENAL	En esta provincia existe un alto índice de habitualidad en el delito de Omisión a las asistencia familiar ya que las personas que son demandados por alimentos en la vía del juzgado de paz letrado, pese a los constantes requerimientos o a las diversas liquidaciones que se practican, no cumplen con pagar dentro del plazo señalado, por otro lado, en el caso de reincidencia no es el mismo índice es menos y es cuando es procesado recibe una sentencia efectiva, y los imputados señalan que no cuenta con la capacidad de pago para realizarlo oportunamente.
Kevin Scot Salas	FISCAL ADJUNTO	PENAL	La benevolencia que tienen las normas para con los procesados o investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar, como ya mencione existen medios o mecanismos o salidas alternativas como el principio de oportunidad, la terminación o la conclusión y que cuando se acogen los procesados reciben beneficios y por ende las penas son suspendidas y tienden muchas veces a convertirse en habituales puesto que la ley es benevolencia con ellos.
Noe Isaias Ylanzo Canchari	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	El incumplimiento de las pensiones fijadas en la paz letrada, muchas veces es por falta del trabajo que no pueden cumplir en forma oportuna y lo hacen a destiempo y a generarse una liquidación en un año por ejemplo dos a tres liquidaciones, llegando así al ministerio público con tres procesos generándose así la habitualidad, y para la reincidencia tiene que tener una pena con carácter efectiva y muchas veces en este tipo de delito hay cantidad de habitualidad o reincidencia.
Jenry Paez	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	PENAL	Uno de los casos es cuando el sentenciado cumple la pena en una prisión y la liquidación se va acumulando, en ese caso sería doble la suspensión.
Silvia Patricia Robles Tarazona	FISCAL ADJUNTO	PENAL	La mayoría de casos que se ventilan por estas clases de delitos, se debe a rencillas entre los padres, que trasladan sus enojos en problemas existentes como ex parejas.
Carmen Marina Rivas Saldaña	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Que se encuentran sentenciados.

O.E 1: Analizar si la capacidad de pago del obligado ocasiona la habitualidad o reincidencia en el delito de omisión a la asistencia familiar

PARTICIPANTES	PROFESION O CARGO	ESPECIALIDAD	2. ¿La ejecución de la pena efectiva, para un sentenciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar merma la capacidad de pago de la obligación alimentaria?
Paul Manuel Canchari Leon	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	Si es que se genera una sentencia de naturaleza efectiva es porque esta persona no cuenta con el medio para poder solventar esa obligación alimentaria motivo por el cual es sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo esto así siempre va a mermar el pago de la obligación alimentaria
Marisela Acevedo Cajamalqui	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Cuando el imputado es sentenciado a pena efectiva, este será internado en un penal y estando en un penal si bien los sentenciados su tiempo libre a realizar manualidades entre otros, sin embargo, lo que persiguen no es un monto alto que les permita sostenerse quizás a sí mismo, entonces mucho menos al menor alimentista lo que efectivamente va a mermar la capacidad de pago
Kevin Scot Salas	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Si, ya que existe mayor capacidad de pago cuando una persona desempeña o desarrolla actividades económicas estando en libertad que estando recluido, ya que las limitaciones son muchas el trabajo no es bien remunerado y no todos acceden a oportunidades laborales estando dentro de un establecimiento penitenciario.
Noe Isaias Ylanzo Canchari	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	Claro que si porque al enviar a un penal a un procesado por este tipo de delito, es escasa la posibilidad en el establecimiento penitenciario obtener ingresos económicos como para cumplir con las pensiones devengadas, es por eso que estos señores cuando van al penal no cumplen con pagar las pensiones alimenticias devengadas, ni la reparación civil y menos aún van a poder cumplir con las pensiones fijadas en el juzgado de paz letrado, entonces desde ahí nuevamente se está incrementando este momento y se va a generar nueva liquidación
Jenry Paez	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	PENAL	Si, disminuye ya que si bien es cierto es importante que la persona trabaje para cumplir con la obligación
Silvia Patricia Robles Tarazona	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Efectivamente, toda vez que en el medio intramuros (encarcelado) imposibilitará que el obligado pueda trabajar, y cumplir con el pago de la obligación alimentaria
Camen Marina Rivas Saldaña	FISCAL ADJUNTO	PENAL	No merma porque dentro de los establecimientos penitenciario existen programas de trabajo para realizar labores

O.E 1: Analizar si la capacidad de pago del obligado ocasiona la habitualidad o reincidencia en el delito de omisión a la asistencia familiar

PARTICIPANTES	PROFESION O CARGO	ESPECIALIDAD	3.Considera Ud. ¿Qué la pena privativa de libertad efectiva, contribuye a la reincidencia en el delito a la Omisión a la Asistencia Familiar?
Paul Manuel Canchari Leon	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	la pena privativa de libertad no tendría por qué contribuir con la reincidencia, ya que está pena es la sanción que tendría una persona Por no cumplir con su obligación alimentaria
Marisela Acevedo Cajamalqui	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Claro, eso está previsto en nuestro marco legal las penas efectivas contribuyen para que se genere la reincidencia, y por esta figura las penas se incrementan, lo que va a generar es que estas penas se incrementan.
Kevin Scot Salas	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Si, es un factor ya que La reincidencia requiere que una persona haya cumplido en todo o parte una pena en delitos dolosos, entonces es un factor determinante para la reincidencia que esta persona previamente halla estado recluso cumpliendo sentencia.
Noe Isaias Yanzo Canchari	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	Si contribuye a la reincidencia
Jenry Paez	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	PENAL	Si, ya que el hecho que el sentenciado permanezca en prisión, perjudica por la acumulación de pensiones
Silvia Patricia Robles Tarazona	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Por supuesto
Camen Marina Rivas Saldaña	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Para la reincidencia y habitualidad se debe valorar conforme al artículo 46 del cp. Ya que tiene sus parámetros.

RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES

Pena privativa de libertad efectiva y el cumplimiento de la obligación en en delito de Omisión a la Asistencia Familiar

O.E 2: Analizar si el trabajo penitenciario favorece el cumplimiento de la pensión alimentaria de los sentenciados por Omisión a la Asistencia Familiar.

PARTICIPANTES	PROFESION O CARGO	ESPECIALIDAD	1.Considera Ud. ¿Que las empresas privadas dentro del marco de responsabilidad social pueden generar trabajo dentro de un centro penitenciario, mejor remunerado para coadyuvar al cumplimiento de la obligación alimentaria de los sentenciados por el delito de la Omisión Asistencia Familiar?
Paul Manuel Canchari Leon	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	Si es que las empresas privadas tuvieran esa voluntad o esa responsabilidad social y pueden generar labores en un centro penitenciario seria formidable, ya que los internos podrían percibir un monto por remuneración, sin embargo, esa situación no se logra evidenciar en nuestro país, Seria lo ideal si es que ocurriese, no tengo conocimiento si es que empresas privadas desarrollan actividades utilizando como empleados a internos de los centros penitenciarios.
Marisela Acevedo Cajamalqui	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Si, efectivamente seria una gran labor que las empresas privadas puedan hacer proyectos para brindar trabajo a los internos, eso les generaría una mayor capacidad de ingresos y a su vez esto beneficiaria claramente al alimentista, entonces seria plausible que la empresa privada y el impe establezcan mecanismos para que estos proyectos se puedan dar dentro del establecimiento penitenciario, ya que seria favorable para que el interno produzca ingresos, sino que pueda readaptarse a la sociedad como un oficio, por lo tanto seria loable esta labor.
Kevin Scot Salas	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Considero que es una propuesta bastante viable y que podria contribuir favorablemente a que los sentenciados por el delito de omision a la asistencia familiar puedan cumplir con la obligación de la deuda alimentaria devengadas
Noe Isaias Ylanzo Canchari	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	Considero que sí, ya que estando en el penal no van a poder cumplir con las pensiones alimenticias devengadas y por lo tanto ya estando reclusos, si va a ver una empresa que brinda una remuneración mensual considero que si va ayudar a cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, ya que lo que se busca es que todo procesado cumpla con las pensiones alimenticias
Jenry Paez	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	PENAL	Si debería, ya que se siente que hay una desprotección del obligado estando el en el penal.
Silvia Patricia Robles Tarazona	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Si porque, si bien es cierto dentro del penal pueden ejercer trabajos, empero es muy poco lo que reciben, lo que no alcanzaría para cumplir con la deuda; empero si las empresas privadas generarían trabajos a los sentenciados privados de su libertad, esto ayudaría a que estos cumpla con el pago de alimentos que adeudan.
Carmen Marina Rivas Saldaña	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Si genera trabajo dentro de los programas en los penales lo cual es aportación para cumplir con la pensión

O.E 2: Analizar si el trabajo penitenciario favorece el cumplimiento de la pensión alimentaria de los sentenciados por Omisión a la Asistencia Familiar.

PARTICIPANTES	PROFESION O CARGO	ESPECIALIDAD	2.Considera Ud. ¿Que el trabajo penitenciario proporcionado por empresas privadas en el marco de la responsabilidad social dentro de los establecimientos penitenciarios, puede contribuir a que el imputado adquiera capacidad de pago?
Paul Manuel Canchari Leon	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	Si puede contribuir el trabajo que se les pueda otorgar
Marisela Acevedo Cajamalqui	FISCAL ADJUNTO	PENAL	claramente si contribuiría a que el interno tenga mayor capacidad de pago entonces si lo considero adecuado
Kevin Scot Salas	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Por su puesto, si dentro de sus convenios se sujetan a las nomas laborales vigentes, los sueldos o remuneraciones estariam en función al sueldo mínimo vital lo cual le otorgaria capacidad de pago a los sentenciados.
Noe Isaias Ylanzo Canchari	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	Claro que si.
Jenry Paez	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	PENAL	Claro, para ello tendría que haber una política que plantee el estado conjunto con empresas privadas para que adquiera capacidad de pago, ya que se ve que lo presos si tienes actividades como manualidades entre otros, pero los montos que recibe son muy bajas, entonces sería importante que las empresas privadas colaboren ya que tienen mayor logística y proporcionen lo necesario.
Silvia Patricia Robles Tarazona	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Efectivamente, el sentenciado tendrá la capacidad para honrar su deuda por alimentos.
Carmen Marina Rivas Saldaña	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Si porque a la fecha en Perú existen empresas de cuero que contribuye al apoyo de generar trabajo dentro de los establecimientos penitenciario

O.E 2: Analizar si el trabajo penitenciario favorece el cumplimiento de la pensión alimentaria de los sentenciados por Omisión a la Asistencia Familiar.			
PARTICIPANTES	PROFESION O CARGO	ESPECIALIDAD	3.Considera Ud. ¿Que el monto económico por trabajo, que percibe un sentenciado por el delito a la Omisión a la Asistencia Familiar, debe ser destinado íntegramente para el pago de las pensiones devengadas?
Paul Manuel Canchari Leon	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	Una labor que realiza una persona es primero para cubrir las necesidades que esta puede tener, luego para cubrir la obligación que tiene por el concepto de asistencia familiar, sin embargo, el hecho que pueda solventar de manera íntegra cualquier labor que realice el interno estaria perjudicando el mismo medio de subsistencia.
Marisela Acevedo Cajamalqui	FISCAL ADJUNTO	PENAL	No, ya que la ley es clara, de una remuneración de cualquier persona, según la ley solo se puede disponer una parte de esto, tanto que no atente a la subsistencia misma de propio interno, considero que deba cumplir con exactitud el monto de alimentos que se ha establecido en favor del alimentista.
Kevin Scot Salas	FISCAL ADJUNTO	PENAL	En función al interés superior del niño, si.
Noe Isaias Yarzo Canchari	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	En todo caso se consideraría el íntegro ya que sería el 70% del 100%, teniendo en cuenta que el procesado de ese trabajo que realiza va a necesitar para cubrir sus necesidades básicas en el establecimiento penitenciario, ya sea aseos de personal u otros, entonces al destinar el 100% estaríamos dejando en desprotección a los sentenciados.
Jenry Paez	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	PENAL	Debemos partir que la remuneración deberá ser consignado un monto para el imputado y para el alimentista.
Silvia Patricia Robles Tarazona	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Pese a que es un monto irrisorio, considero que debe ser destinado íntegramente al alimentista, para cubrir en algo la deuda de devengados y pueda cubrir sus necesidades básicas para su subsistencia.
Camen Marina Rivas Saldaña	FISCAL ADJUNTO	PENAL	Debe ser en proporción tanto para su estadia dentro del penal como para el alimentista

ANEXO 7:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR SI LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA LIMITA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Fuente: Consulta Exp. N° 13825-2015, Del Santa, de fecha 23 de marzo de 2016. Sala de Derecho Constitucional y Social permanente - Corte Suprema de Justicia de la República

Materia	Fundamento N.º 1 objeto de análisis	Fundamento N.º 2 objeto de análisis	Fundamento N.º 3 objeto de análisis	Síntesis	Conclusiones
<p>Aplicación de pena suspendida para que padre condenado pueda cumplir con pensión de alimentos. Vía control difuso.</p> <p>El obligado mediante un proceso de alimentos obtiene una sentencia para</p>	<p>¿Existe justificación constitucional para la intervención del órgano jurisdiccional de inaplicar el artículo 57° inciso 3 del Código Penal?</p> <p>La inaplicación de una norma penal que restringe el derecho del condenado a</p>	<p>El test de proporcionalidad importa tres subprincipios o elementos:</p> <p>1. Subprincipio de idoneidad o de adecuación.</p>	<p>La constitución reconoce, el interés superior del niño, como un derecho fundamental.</p> <p>Las medidas restrictivas del derecho</p>	<p>La privación de la libertad impediría al condenado la oportunidad de agenciarse de medios económicos necesarios para cumplir con el deber legal y</p>	<p>La pena privativa efectiva no permite que el obligado tenga los medios para continuar con la manutención, y deberá evaluarse otra</p>

que cumpla con pagar obtener una suspensión de fundamental deben judicial de acudir alternativa a fin mensualmente una suma de la pena impuesta, tiene 2. Subprincipio de guardar con sumas de de salvaguardar dinero. Sin embargo, como finalidad la de impedir necesidad.

<p>razonabilidad y dinero a su menor el interés incumple con realizar los que quienes son proporcionalidad y, hija para su superior del pagos oportunos, pese reincidentes o habituales, 3. Subprincipio de manutención; niño.</p> <p>haber sido notificado en su por su peligrosidad y riesgo proporcionalidad Cuando existe una resultaría contrario domicilio real y procesal; por a la seguridad ciudadana stricto sensu. contraposición en al propósito de la lo que, el órgano (...); por lo que al privarle de vía de propia sanción jurisdiccional aprueba la su libertad se aseguraría interpretación, se penal impuesta; por liquidación de pensiones tranquilidad ciudadana, y se deberá inaplicar la el contrario, se alimenticias devengadas y permitiría -en abstracto- norma de carácter pondría en riesgo la luego de ser debidamente una resocialización del legal y anteponer la integridad de la notificada, se reitera el condenado. de carácter menor hija del incumplimiento constitucional. condenado, quien constituyendo delito de se vería privada de omisión a la asistencia la posibilidad de familiar. contar con medios</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 01: ANALIZAR SI LA CAPACIDAD DE PAGO DEL OBLIGADO OCASIONA LA HABITUALIDAD O REINCIDENCIA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.</p>				<p>que le permitan su alimentación.</p>	
---	--	--	--	---	--

Fuente: CASACIÓN N.º 2267-2019, HUANCVELICA.

Materia	Fundamentos	Síntesis	Conclusiones
Omisión de asistencia familiar	<p>El tipo penal, que sanciona a quien omite cumplir su obligación de prestar alimentos, tiene como verbo rector la omisión, comprendida como el acto manifiesto de incumplir una orden judicial y depende de dos condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la expectativa de acción. ii) La capacidad individual de acción, esta no se dará cuando al destinatario de la norma le sea imposible físicamente la acción esperada y debe ser apreciada cuando alguien en la concreta situación no puede hacer nada razonable o que tenga sentido para cumplir el mandato 	<p>El tipo penal requiere la valoración de la concurrencia de estas dos características: Expectativa de acción (Conducta dolosa), y la capacidad de pago,</p>	<p>La posibilidad de actuar es esencial, pues lo que se pena no es el “no poder cumplir”, sino “el no querer cumplir”. Esta determinación requiere un cuidadoso análisis en cada caso concreto.</p>

Objetivo específico N.º 02: Analizar si el trabajo penitenciario favorece el cumplimiento de la pensión alimentaria de los sentenciados por Omisión a la Asistencia Familiar en la provincia de Yauli 2018-2022

Fuente: La Corte Constitucional colombiana (Corte Constitucional, Sentencia C 936, 2010).

Materia	Fundamento 1 materia de análisis	Fundamento 2 materia de análisis	Fundamento 3 materia de análisis	Síntesis	Conclusión
TRABAJO PENITENCIARIO	<p>El trabajo penitenciario no debe ser visto solo como una forma de redimir la pena, sino que ha de tenerse en cuenta también que, si se le permite percibir un ingreso económico al reo a través de la ejecución de diferentes labores, este podrá atender, además de sus propias necesidades en la prisión, las de su familia y sufragar los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad.</p>	<p>El trabajo penitenciario, permite cubrir las obligaciones pecuniarias que debe cumplir el condenado, entre las que se encuentran la reparación a la víctima.</p>	<p>El Estado tiene la obligación de generar estrategias para la participación y vinculación efectiva de los demás actores sociales en el proceso de resocialización. Para esto es clave la gestión de apoyo nacional e internacional, así como la expedición de disposiciones internas de exenciones tributarias y convenios de cooperación entre otras acciones.</p>	<p>El trabajo penitenciario permite obtener ingresos al reo, ello permite cubrir obligaciones, como por ejemplo en el caso materia de análisis cumplir las liquidaciones de alimentos.</p>	<p>Se debe establecer estrategias no solo para la resocialización, sino como en delitos como la omisión a la asistencia familiar, pueda a la vez cumplir con el alimentista, no dejando desprotegido su derecho.</p>

Fuente: Trabajo Penitenciario en Colombia y su compatibilidad con los Convenios 029 y 105 de La OIT Por Diana Del Pilar Martínez

Materia	Fundamento a analizar N.º 1	Fundamento a analizar N.º 2	Conclusión
Trabajo Penitenciario	<p>La actividad personal del trabajador, realizada por sí mismo.</p> <p>La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a este último para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, durante todo el tiempo de duración del contrato; y un salario como retribución del servicio.</p>	<p>Es posible afirmar que los derechos y las garantías mínimas consagradas en favor de los trabajadores libres también les resultan aplicables a los trabajadores reclusos, toda vez que de forma expresa no se ha dispuesto su exclusión a través de una ley estatutaria, pues, según lo establecido en el literal a) del artículo 152 de la Constitución Política.</p>	<p>El servicio que se presta por el recluso de forma voluntaria a favor de un particular debe darse en condiciones que sean similares al de trabajo en libertad, así también no se constituye como forzoso si es ejecutada bajo vigilancia y supervisión de la autoridad pública</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR", cuyos autores son QUISPE LUYO JESSICA, SANCHEZ CALDERON YOSELIN NOEMI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB DNI: 41651398 ORCID: 0000-0003-4722-838X	Firmado electrónicamente por: PCHAVEZRJ el 12- 12-2022 15:00:47

Código documento Trilce: TRI - 0472273